



 **OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

# INFORME FINAL

## COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

INFORME N° 537/2018  
26 DE DICIEMBRE DE 2018



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA  
DE SANTIAGO**

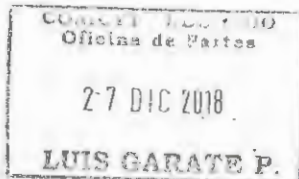
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**



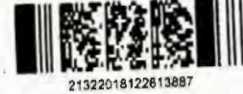
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

IICRMA2 N° 1.496/2018  
PREG: N° 23.024/2018  
REF.: N° 202.241/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 132  
26 DIC 2018 N° 13.887



SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 537, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría al Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDEF) en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTÍN JARA  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
DIRECTOR EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA  
PRESENTE

c/c a

Unidades Técnica de Control Externo y de Apoyo al Cumplimiento, ambas de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

IICRMA2 N° 1.496/2018  
PREG: N° 23.024/2018  
REF.: N° 202.241/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 132

26 DIC 2018

N° 13.888



21322018122613886

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 537, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría al Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDEF) en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Saluda atentamente a Ud.,



RODRIGO SAN MARTÍN JARA  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA,  
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

IICRMA2 N° 1.496/2018  
PREG: N° 23.024/2018  
REF.: N° 202.241/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 537, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría al Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDEF) en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Saluda atentamente a Ud.,



RODRIGO SAN MARTÍN JARA  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE CHILE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

II CRMA2 N° 1.496/2018  
PREG: N° 23.024/2018  
REF.: N° 202.241/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 132

26 DIC 2018

N° 13.890

SANTIAGO,



21322018122813890

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 537, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría al Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDEF) en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTÍN JARA  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
CONTRALOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD DE CHILE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 537, de 2018,  
Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría a los procesos de ejecución, evaluación y término de los convenios financiados por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, con cargo al Fondo Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico, FONDEF, específicamente al Concurso de Investigación y Desarrollo en Acción, IDeA, asignados en los años 2015 y 2016; y realizar un examen de cuentas de dichos gastos, comprobando la veracidad y fidelidad de las cuentas, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336 y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Ha sido eficaz la estructura de control interno que mantiene la CONICYT para la supervisión de los convenios?
- ¿Supervisó y evaluó la CONICYT el cumplimiento del entregable establecido en el convenio, y que estos hayan sido cerrados dentro del plazo y con el estándar técnico?
- ¿Veló la CONICYT por el cumplimiento de las exigencias establecidas en los convenios con las entidades adjudicatarias y en las bases del concurso? ¿Fueron correctamente imputadas presupuestaria y contablemente las entregas de las transferencias?
- ¿Verificó la CONICYT que se rindieran correctamente los recursos transferidos a las entidades adjudicatarias, de acuerdo con la normativa legal, presupuestaria y contable vigente?

**Principales Resultados:**

- La Comisión tiene un sistema informático denominado "de Seguimiento y de Control", el cual no interactúa con la revisión de las rendiciones de cuentas realizada por su Departamento de Administración y Finanzas, DAF, la que se lleva por medio de planillas excel, lo que evidencia un riesgo de la manipulación de datos y falta de alerta oportuna ante la ocurrencia de incumplimientos por parte de los beneficiarios, entre otros aspectos, hecho que vulnera los numerales 57 y 60, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, debiendo la entidad auditada materializar las mejoras comprometidas a su sistema computacional, referido a agregar un módulo de rendición de cuentas, en el cual su DAF pueda aprobar, observar o rechazar los gastos presentados por las entidades beneficiarias en dicha plataforma, y generar los informes de revisión, para asegurar la trazabilidad de la misma fuente de información, informando de su avance a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.
- Se constató que las entidades beneficiarias de los proyectos N°s. ID15110014; ID15110247; ID15110254; ID15110500, ID15110583, ID15110031, ID15110032, ID15110104, ID15110271, e ID15110320, no dieron cumplimiento a la obligación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

presentar oportunamente la declaración de gastos cada 6 meses, lo que no se ajusta a lo previsto en la cláusula vigesimoséptima del convenio tipo de subsidio, sancionado por resolución N° 237, de 2014, de la CONICYT, debiendo la Comisión implementar las medidas correctivas comprometidas referidas a reforzar el cumplimiento de la rendición de cuentas semestral y a exigir a los analistas del Programa FONDEF, el velar por el control de la observancia de los plazos por parte de las entidades beneficiarias.

- Existe discrepancia en los gastos de infraestructura por compra de insumos eléctricos, entre lo informado por el director y el director alterno del proyecto ID N° 15110285, por la suma de \$ 807.887, debiendo esa entidad aclarar dichas diferencias y acreditar la recepción conforme de esos bienes por el referido director, informando de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

- En las rendiciones de cuentas de los proyectos N°s ID 15110017; 15110285, y 15110583, la Comisión no observó la falta de antecedentes que acrediten los viáticos y pasajes efectuado por los investigadores a Bangkok, Tailandia, la emisión de 500 cheques sin validar la coherencia de ello con el proyecto, el arriendo de vehículo sin aportar antecedentes, y el pago de honorarios que exceden el monto aprobado por el FONDEF, todo ello por la suma de \$ 6.426.767, lo que contraviene lo previsto en el numeral V, ítems financiables por FONDEF, de las bases de licitación, y la cláusula undécima de los acuerdos de voluntades suscritos. Además, se determinó que los aportes de recursos financieros comprometidos por las instituciones beneficiarias para la ejecución de los proyectos, por la suma de \$ 113.702.007, no adjuntan documentación de respaldo, lo que impide verificar el cumplimiento de la letra m) Gastos en Administración Superior, del punto V, Ítems financiables por FONDEF, del pliego de condiciones, debiendo la Comisión enviar a este Organismo de Control, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes faltantes que acrediten la ejecución de los gastos antes mencionados, vencido el cual y sin que ello ocurra se procederá a formular el correspondiente reparo de conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal.

A su vez, deberá implementar las medidas necesarias para que la documentación que acrediten los gastos realizados por las entidades beneficiarias sean coetáneos, oportunos, completos, íntegros y fidedignos, junto con exigir la justificación documentada de los desembolsos que realicen estas por concepto de gastos de administración, instrucción que, a su vez, deberá quedar plasmada en los manuales de rendiciones de cuentas que elabore y sancione en el futuro.

- Se verificó que la CONICYT registró el devengo de las transferencias efectuadas a los beneficiarios del programa IDeA de FONDEF, para los años 2015 y 2016, por la suma total de \$ 2.180.325.000, en la cuenta contable N° 12106, "Deudores Concurso IDeA", y sus rendiciones en la cuenta contable de gastos N° 541030 "Concurso IDeA", conforme a lo dispuesto en el capítulo II, normativa específica "Transferencias", de la resolución N° 16, de 2015, de este Organismo de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

PREG 23.024/2018  
II CRMA2

INFORME FINAL N° 537, DE 2018,  
SOBRE AUDITORÍA AL FONDO DE  
FOMENTO AL DESARROLLO CIENTÍ-  
FICO Y TECNOLÓGICO (FONDEF) EN LA  
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTI-  
GACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA  
(CONICYT).

SANTIAGO,

26 DIC 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó una auditoría al Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDEF) en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT o comisión, entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del año 2017. El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por doña Ximena Mura Álvarez, en calidad de auditora y doña Pilar Zúñiga Arancibia, como supervisora.

### JUSTIFICACIÓN

Las leyes N°s. 20.798 y 20.882, de presupuestos para el sector público para los años 2015 y 2016, contemplaron en la partida 09, capítulo 08, programa 01, de la CONICYT, recursos por M\$ 22.524.420 y M\$ 19.965.158, respectivamente, para la asignación 24-03-161, FONDEF, siendo esta la que ocupa el tercer lugar en la cantidad de recursos distribuidos en el subtítulo 24 Transferencias Corrientes, del presupuesto de la entidad auditada.

A su vez, el Concurso de Investigación y Desarrollo en Acción (IDeA), representa, para esa asignación -FONDEF-, un 76% y 77%, en las citadas anualidades, hecho que se suma a que esta materia no ha sido objeto de revisión por parte de esta Entidad de Control en los últimos 4 años.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Entidad de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de

CONTRALOR  
SUBROGANTE  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR  
CONTRALOR REGIONAL (S)  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N<sup>os</sup> 4, Educación de Calidad, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

La ley N° 16.746, en su artículo 6°, creó la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, destinada a asesorar al Presidente de la República en el planeamiento, fomento y desarrollo de las investigaciones en el campo de las ciencias puras y aplicadas, la cual se relacionará con el Gobierno a través del Ministro de Educación Pública.

La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica es una corporación autónoma, funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio y personalidad jurídica de derecho público, destinada a asesorar al Presidente de la República en el planteamiento del desarrollo científico y tecnológico, a fin de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándola preferentemente al desarrollo económico y social del país, según lo establece el artículo 1°, del decreto N° 491, de 1971, del entonces Ministerio de Educación Pública, que modificó el estatuto orgánico de la referida Comisión y fijó su texto refundido, precisando en su artículo 4°, que sus principales funciones implican, entre otras, formular un plan nacional y fomentar las actividades tendientes a extender las fronteras del conocimiento, promoviendo la formación de científicos y técnicos, y la enseñanza, perfeccionamiento y difusión de la ciencia y tecnología.

El Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico, creado por decreto supremo N° 237, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó su operación por parte de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), tiene por propósito contribuir al aumento de la competitividad de la economía nacional y al mejoramiento de la calidad de vida de los chilenos a través de promover la vinculación entre instituciones de investigación, empresas y otras entidades en la realización de proyectos de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico de interés para el sector productivo u orientados al interés público, mediante recursos que se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas.

Sobre el particular, las leyes de presupuestos N°s. 20.798 y 20.882, de los años 2015 y 2016, respectivamente, contemplaron en la partida 09, capítulo 08, programa 01, de la CONICYT, recursos financieros con el fin de desarrollar iniciativas financiables con el Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología, indicando en su glosa 09, que estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se ajustarán a las normas establecidas en el decreto N° 18, de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Por medio de la resolución N° 237, de 2014, de CONICYT, se aprobaron las Bases y Formatos Tipos de Convenios para el II Concurso IDeA en dos Etapas del Fondo de Fomento al Desarrollo Científico Tecnológico -FONDEF-, 2015, indicando que el programa IDeA, es un instrumento de fomento a la investigación aplicada, para apoyar financieramente proyectos de investigación y desarrollo, I+D, aplicada, con un fuerte componente científico, que en un horizonte relativamente breve obtengan resultados que puedan convertirse en nuevos productos, procesos o servicios, con una razonable probabilidad de generación de impactos productivos, económicos y sociales.

Por otra parte, cabe señalar que mediante las resoluciones N°s. 106 y 145, ambas de 2015, de CONICYT, esta adjudicó el II Concurso IDeA en dos Etapas del FONDEF.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° E1.052, de 5 de septiembre de 2018, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento del Director Ejecutivo de la CONICYT el preinforme de observaciones N° 537, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio ordinario N° 1.560, de 9 de octubre de 2018, de esa entidad.

Los argumentos y antecedentes de respaldo informados de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, fueron considerados para la elaboración del presente informe.

## OBJETIVO

Efectuar una auditoría a los procesos de ejecución, evaluación y término de los convenios financiados por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), con cargo al Fondo Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDEF), específicamente al Concurso de Investigación y Desarrollo en Acción (IDeA), asignados en los años 2015 y 2016.

Además, efectuar un examen de cuentas de dichos gastos, comprobando la veracidad y fidelidad de las cuentas, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes, de la citada ley N° 10.336 y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

P



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de la evaluación de control interno respecto de las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental y contable, entre otros.

Asimismo, se practicó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ya mencionada ley N° 10.336.

Finalmente, cabe señalar que las observaciones que esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por CONICYT, al 31 de diciembre de 2017, el monto total de los proyectos pertenecientes al II Concurso IDeA en dos Etapas del Fondo de Fomento al Desarrollo Científico Tecnológico -FONDEF-, 2015, alcanzó la suma de \$ 10.843.300.000, correspondiente a 74 proyectos.

Las partidas sujetas a examen, se determinaron mediante muestreo analítico, en consideración a su representatividad en el área de especialización, diversificación geográfica y al ámbito público o privado en que estas se desenvuelven, totalizando \$ 2.180.325.000, equivalente a un 20% del universo precedentemente individualizado, según se detalla a continuación, exhibiéndose pormenorizadamente las iniciativas en el anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

TABLA N° 1: Universo y Muestra

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA			
	MONTO (M\$)	CANTIDAD (N°)	MONTO (M\$)	CANTIDAD (N°)	MONTO EXAMINADO (%)	CANTIDAD EXAMINADA (%)
Concurso IDeA, segunda etapa	10.843.300	74	2.180.325	15	20%	20%

Fuente: Elaboración propia sobre la base del listado de proyectos adjudicados de acuerdo a las resoluciones afectas de CONICYT N°s 106 y 145, proporcionado por el Departamento de Auditoría Interna de CONICYT.

Los antecedentes para el examen fueron puestos a disposición de esta Contraloría Regional en sucesivos oficios y correos electrónicos, siendo el último de ellos, de 20 de agosto 2018, de don Cristian Cavieres Ponce, Jefe Unidad Control de Rendiciones, del Departamento de Administración y Finanzas (DAF), de CONICYT.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se constataron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de actualización de la resolución que aprueba la organización interna de CONICYT.

Por medio de la resolución exenta N° 6.020, de 2013, de CONICYT, se aprueba la Estructura Funcional de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, detectándose que esta no ha sido modificada ni actualizada acorde con la actual estructura organizacional del Departamento de Administración y Finanzas, DAF, y del área del FONDEF, situación confirmada por don Patricio Cárcamo Pérez, Jefe de Auditoría Interna de la Comisión, mediante acta de entrega N° 2, de 1 de junio de 2018, puesto que no considera la desagregación de estas, citándose, a modo de ejemplo, que el área FONDEF no incorpora la Unidad de Seguimiento y Control Técnico, la Coordinación del Fondo Nacional de Investigación y Desarrollo en Salud (FONIS), la Coordinación Valorización de la Investigación en la Universidad (VIU) y la Unidad de Seguimiento y Control Financiero.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 43 al 47 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en lo relativo a que una institución debe tener documentada su estructura de control interno; y numeral 49, de dicho acto, en cuanto a que debe actualizar la documentación para mantener su validez.

En su respuesta, la Comisión señala que la resolución exenta N° 6.020, de 2013, efectivamente aprobó su estructura funcional, la que no constituye una estructura orgánica, considerando que, a la fecha de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

fiscalización, se encontraba vigente el decreto N° 491, de 1971, del entonces Ministerio de Educación Pública, que aprobó y modificó el estatuto orgánico de esa entidad, el que no se condice con su actual funcionamiento, dada la antigüedad del referido decreto y su crecimiento en sus más de 50 años de funcionamiento.

Agrega, que dicha resolución reconoce a los programas presupuestarios de transferencias como unidades funcionales, para delimitar los objetivos y funcionalidad que les corresponde en el marco de la concursabilidad de los recursos asignados por las leyes de presupuesto, pero no se determina una estructura jerárquica que establezca dependencia, responsabilidad y/o atribuciones legales, por lo que emitió las resoluciones exentas N°s 1.620 y 1.633, 12 y 14 de septiembre de 2018, que aprueban la estructura funcional del Programa FONDEF y la estructura funcional del Departamento de Administración y Finanzas, respectivamente.

Analizada la documentación aportada por esa entidad, en esta oportunidad, se aprecia que por medio de las citadas resoluciones exentas N°s. 1.620 y 1.633, ambas de 2018, la CONICYT aprobó la estructura funcional de su Departamento de Administración y Finanzas y de su área del FONDEF, por lo que corresponde subsanar la observación.

2. Falta de actualización del manual de procedimientos del DAF.

Se constató que CONICYT aprobó el Manual de Procedimientos del Departamento de Administración y Finanzas, mediante su resolución exenta N° 7.476, de 27 de diciembre de 2011; advirtiéndose que dicho instrumento estaba desactualizado, por cuanto se detectaron la ausencia de los procesos y procedimientos que se indican a continuación, lo que se corrobora con la descripción del proceso de pago del programa FONDEF, aportado por doña Alejandra Pizarro Guerrero, Directora del DAF:

TABLA N° 2: Procedimientos no contenidos en el Manual.

MATERIA	PROCEDIMIENTO NO CONTENIDO EN EL MANUAL
Procedimiento de pago	La unidad de contabilidad, antes de proceder al pago de una transferencia, consulta a la unidad de rendición de cuentas, a través del RUT, si el beneficiario mantiene fondos pendientes de rendir, la cual revisa todos los proyectos que tiene en ejecución la entidad favorecida, y en caso que posea recursos sin rendir no le entregan la transferencia solicitada.
Procedimiento de pago	La Unidad de Tesorería antes de proceder al pago se cerciora que las entidades estén inscritas como receptoras de fondos públicos, de acuerdo a la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
Unidades dentro del DAF	Actualmente las funciones de Contabilidad y Presupuesto, están fusionadas en una sola Unidad, lo que se corrobora en los timbres de los comprobantes contables de traspaso.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el DAF de CONICYT.

Lo anterior, se aparta de lo previsto en los numerales 45, 46 y 47 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

esta Entidad Fiscalizadora, que establecen que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, así también las transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento, documentación que debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

Por otra parte, se advirtió que la Comisión cuenta con el "Manual de Declaración de Gastos y Rendición de Cuentas de Proyectos FONDEF", el cual fue sancionado por resolución exenta N° 6.215, de 10 de abril de 2014, documento al cual deben ajustarse los ejecutores de los proyectos, conforme lo establecido en el numeral VI.5 Desembolsos, de las bases de licitación, aprobada por resolución N° 237, de 30 de diciembre de 2014, de la CONICYT.

La Comisión responde, en lo que interesa, que los procedimientos que establece el manual de procedimientos del Departamento de Administración y Finanzas, son transversales a toda la organización, y describe los principales procesos, flujos y procedimientos que aplica dicha instancia en relación a la contabilidad, presupuesto, pagos, entre otros sub procesos, pero que sin perjuicio de ello, el DAF procedió a levantar el procedimiento de pago, el que fue aprobado mediante la resolución exenta N° 1.681, de 27 septiembre de 2018, de ese origen, adjuntando una copia del texto y del acto administrativo que lo sanciona.

En mérito de lo expuesto, y en base a los nuevos antecedentes tenidos a la vista, en los que se confirma la actualización del manual de procedimientos del DAF, incluyendo en este lo concerniente a la etapa de pago, se subsana la observación.

3. Ausencia de un manual de funciones en la CONICYT.

Como ya se indicara, por medio de la resolución exenta N° 6.020, de 2013, de la CONICYT, se aprobó su estructura funcional, advirtiéndose que esta solo da cuenta de los objetivos que deben cumplir las unidades y departamentos de ella.

Al respecto, consultada doña Lily Beyer Román, Jefe (S) de la Unidad de Desarrollo y Formación Departamento de Gestión de Personas de CONICYT, manifestó, mediante correo electrónico de 11 de julio de 2018, que esa Comisión no tiene un manual de funciones respecto de ninguna área o materia que se ejecute en ella, lo que no se aviene con lo señalado en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en cuanto establece que la documentación relativa a las estructuras de control Interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, y lo dispuesto en su numeral 59, en lo que interesa, que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige indicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada empleado, examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado, en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

medida que sea necesaria; y aprobar el trabajo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de que avanza según lo previsto”.

La Comisión contesta, en síntesis, que desde noviembre de 2017, su Departamento de Gestión de Personas se encontraba trabajando en la actualización y/o creación de perfiles de cargo para las diferentes funciones que se desarrollan en la institución, el que ha considerado el levantamiento de información de todos los programas y departamentos de apoyo para establecer perfiles que respondan a las actuales y futuras funciones, teniendo en consideración la restructuración que se le aplicará, y que será necesaria a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Analizados los argumentos esgrimidos por esa entidad referidos a la ausencia de un manual de funciones, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar, puesto que resulta inoficioso definirlo y sancionarlo en el corto plazo, en consideración a la promulgación de la ley N° 21.105, procede, por esta única, vez levantar la observación.

4. Personal a contrata desarrollando labores de jefatura.

Efectuadas las validaciones de rigor en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER- que mantiene esta Entidad de Control, se constató que, en el año 2017, las personas que se individualizan a continuación, estaban a contrata, y desarrollan labores de dirección y encargados de unidad, firmando los diferentes oficios y correspondencia, tanto interna como externa, como jefaturas de las unidades que se indican:

TABLA N° 3: Personal a contrata desarrollando labores de jefatura.

NOMBRE	CARGO	CALIDAD JURÍDICA	FUNCIÓN A DESARROLLAR
Khaled Mohamed Hadi Awad	Director Ejecutivo FONDEF	Contrata	Experto
Jimena Oyarzún Lucero	Sub directora del FONDEF	Contrata	Profesional
Raúl Muñoz Medina	Encargado de Unidad de Contabilidad y Presupuesto del FONDEF	Contrata	Profesional
Cristian Cavieres Ponce	Encargado Unidad Control de Rendiciones del FONDEF	Contrata	Profesional
Roberto González Oyarzún	Encargado Unidad de Tesorería del FONDEF	Contrata	Profesional
Consuelo Bruno Urbina	Jefa de la Unidad de Seguimiento y Control Técnico del FONDEF	Contrata	Profesional
David Cerna Sánchez	Jefe de la Unidad Seguimiento y Control Financiero del FONDEF	Contrata	Profesional

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el DAF de CONICYT.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Al respecto, es útil destacar que revisada la Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, del Ministerio de Educación, de la ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2017, correspondiente a la CONICYT, no existe autorización para que el personal a contrata de esa entidad desempeñe funciones de carácter directivo o propias de jefaturas que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del jefe superior del organismo.

Enseguida, cabe agregar que de conformidad con lo establecido en los dictámenes N°S. 26.270 y 44.112, ambos de 2017, de la Contraloría General, los empleados a contrata se encuentran habilitados para ejercer labores de jefatura -esto es, tareas decisorias, ejecutivas o resolutorias- siempre y cuando exista una autorización legal expresa en este sentido, la que, según lo señalado precedentemente, no se cumple en la especie.

En su respuesta, la CONICYT indica, en lo que importa, que el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1990, del Ministerio de Educación, adecuó y fijó el número de las Plantas y Escalafones de esa entidad, siendo insuficiente el número de funcionarios con cargos consistentes con la calidad jurídica para cubrir las obligaciones propias del Servicio, conforme a las necesidades de las funciones, perfiles técnicos y profesionales y condiciones de responsabilidad administrativa que de ellas se derivan.

Agrega que, con la publicación de la ley N° 21.105, prevé una solución a mediano y largo plazo, dado que tal normativa permitirá reestructurar la planta de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, sucesora de la CONICYT, pudiendo disponer de más cargos de planta titular para el desempeño de las áreas de responsabilidad decisoria.

En atención a lo anterior, y dado que esa entidad no desvirtúa los hechos objetados, confirmando la realización de labores de dirección y encargados de unidad por personal a contrata, lo que se suma a que se trata de una situación consolidada que no es posible rectificar en el corto plazo, pero atendida la promulgación de la ley N° 21.105, procede, por esta única vez, levantar la observación.

5. Carencia de un sistema integrado de gestión de proyectos.

Se constató que la Comisión tiene un sistema informático, denominado "de Seguimiento y de Control", utilizado para mantener un flujo de información de los proyectos que se encuentran en ejecución, referida a los antecedentes generales de las iniciativas tales como: código FONDEF; nombre de la entidad participante; resultados esperados: descripción y fecha esperada de obtención; planillas presupuestarias por fuente de financiamiento y por ítem; personal del proyecto: cantidad, descripción de roles, datos curriculares, y funciones que desempeñarán; y equipamiento y equipos a adquirir.

Sin embargo, ese sistema no interactúa con la revisión de las rendiciones de cuentas realizada por el DAF, quien lleva el control financiero de esos proyectos por medio de planillas excel, lo que evidencia un riesgo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

de la manipulación de datos y falta de alerta oportuna ante la ocurrencia de incumplimientos por parte de los beneficiarios, entre otros aspectos.

Lo anteriormente expuesto, vulnera los numerales 57 y 60, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que "debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno" y que "la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados; (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas; (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones".

En su contestación, la Comisión manifiesta, en resumen, que tiene un sistema informático en el que mantiene información de los proyectos ejecutados por el Programa FONDEF, realizando el seguimiento tanto técnico como financiero de las iniciativas de dicho programa.

Agrega, que respecto del control financiero de los proyectos (pagos y rendiciones), la fuente oficial de información radica en su sistema contable -actualmente SIGFIN de BROWSE (Homologado a SIGFE)-, en el cual están ingresados todos los pagos realizados a los proyectos y sus posteriores rebajas de deudas, pero ese sistema carece de todos los campos necesarios para gestionar un control por cada proyecto, por lo que realiza una comprobación extra contable, cuyo procesamiento se ejecuta a través de una base de datos creada a partir de un sistema desarrollado en Access, en la cual es posible llevar un control financiero de los pagos, rendiciones, fechas de rendición, fechas de términos de los proyectos, fechas de informes, entre otros.

Finalmente, CONICYT indica que su Departamento de Tecnologías y Procesos, en coordinación con el Departamento de Administración y Finanzas y el Programa FONDEF, están desarrollando un Proyecto de Sistema de Seguimiento y Control Financiero FONDEF, que consistirá en agregar un módulo de rendición de cuentas, incorporando la posibilidad de que su DAF pueda aprobar, observar o rechazar los gastos directamente en el sistema, y de esta forma espera que los informes de revisión se generen desde dicho sistema, para asegurar la trazabilidad de la misma fuente de información.

Analizados los argumentos esgrimidos por esa entidad, en especial, sobre la falta en su sistema informático de un módulo de revisión de las rendiciones de cuentas realizada por el DAF, y dado que las acciones correctivas informadas por ella son de aplicación futura, procede mantener la observación.

6. Procedimientos disciplinarios pendientes.

a) Se verificó que CONICYT no cuenta con un libro de procedimientos disciplinarios incoados por la institución, conforme lo informado por don Patricio Cárcamo Pérez, Jefe de Auditoría Interna, por medio de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

correo electrónico de 14 de junio de 2018, quien acompañó una planilla Excel con el listado de los sumarios e investigaciones sumarias ordenados instruir por esa entidad, entre noviembre de 2013 y junio de 2018.

Lo anterior, incumple lo establecido en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 74.256, de 2012, que precisa, en lo que interesa, que los órganos administrativos deben llevar, permanentemente al día, un libro de sumarios e investigaciones sumarias, en el cual han de consignarse el acto administrativo que ordena instruir dichos procesos disciplinarios, como asimismo el plazo de su duración y la fecha en que son terminados por resolución a firme, de modo que se pueda apreciar de manera conjunta el estado de tramitación de esa clase de expedientes, en especial, en las visitas inspectivas que realiza este Organismo de Control a los distintos servicios públicos, en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley N° 10.336.

La Comisión responde que emitió la resolución exenta N° 1.676, de 26 de septiembre de 2018, en la cual dispuso la creación de un libro de registro de control de los procedimientos disciplinarios el que estará a cargo de su oficina de partes, instancia que tendrá a su cargo la custodia, registro y seguimiento de estos, y que contendrá, entre otros antecedentes, número y fecha de resolución que ordene el inicio de investigación sumaria o sumario administrativo, funcionario designado como fiscal a cargo, fecha de su recepción y aceptación del cargo, número y fecha del acto administrativo que pone término a la investigación y/o sumario administrativo.

Al respecto, si bien se acogen las acciones correctivas emprendidas por la CONICYT, relativa a la elaboración del mencionado registro de sumarios e investigaciones sumarias, no remitió la anotación actualizada de este, con todos los procedimientos disciplinarios que mantiene en substanciación, por lo que procede mantener la observación.

b) De la información aportada por el referido Jefe de Auditoría Interna de la Comisión, por medio de correo electrónico de 14 de junio de 2018, se detectó que de los 18 procedimientos disciplinarios ordenados instruir por la autoridad de la CONICYT - incoados entre noviembre de 2013 y junio de 2018-, 6 no se han iniciado, hecho que no se aviene a lo dispuesto en los artículos 126 y 135, de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo. Su detalle se exhibe a continuación:

**TABLA N° 4: Listado de Investigaciones Sumarias que no se han iniciado.**

TIPO SUMARIO O INVESTIGACIÓN SUMARIA	RESOLUCIÓN EXENTA QUE ORDENA PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO		ETAPA O ESTADO DEL SUMARIO O INVESTIGACIÓN SUMARIA	DÍAS HÁBILES DESDE LA RESOLUCIÓN DE INICIO AL 14.06.2018
	N°	FECHA		
Investigación Sumaria	536	27/05/2016	No iniciado	510



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

TIPO SUMARIO O INVESTIGACIÓN SUMARIA	RESOLUCIÓN EXENTA QUE ORDENA PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO		ETAPA O ESTADO DEL SUMARIO O INVESTIGACIÓN SUMARIA	DÍAS HÁBILES DESDE LA RESOLUCIÓN DE INICIO AL 14.06.2018
	N°	FECHA		
Investigación Sumaria	281	01/04/2016	No iniciado	550
Investigación Sumaria	150	10/03/2017	No iniciado	313
Investigación Sumaria	317	27/04/2017	No iniciado	285
Investigación Sumaria	684	20/07/2017	No iniciado	286
Investigación Sumaria	1335	30/11/2016	No iniciado	383

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionado por el Departamento de Auditoría Interna de CONICYT.

Sobre el particular, cabe hacer presente que de conformidad a los artículos 129 y siguientes de la ley N° 18.834, ordenada la instrucción de un sumario administrativo, este debe iniciarse de inmediato, designando al fiscal que estará a cargo del mismo, lo que no se observó en el presente caso.

En su contestación, la Comisión informa que los procedimientos disciplinarios ordenados por las resoluciones exentas N°s. 536, de 2016; y 150 y 317, ambas de 2017, se encuentran terminados por medio de las resoluciones exentas N°s. 1.715, 1.716, y 1.717, todas del 5 de noviembre de 2018. En tanto, las investigaciones sumarias incoadas por las resoluciones exentas N°s. 281 y 1.335, ambas de 2016, se elevaron a sumario administrativo, a través de las resoluciones exentas N°s. 1.720 y 1.721, ambas de 8 de octubre de 2018. A su vez, manifiesta que respecto del procedimiento disciplinario ordenado por resolución exenta N° 684, de 2017, se inició el 24 de septiembre del presente año, encontrándose en etapa indagatoria.

Finalmente, esa entidad señala que se ponderarán las eventuales sanciones administrativas, según corresponda, con motivo del retraso antes mencionado, atendidas las circunstancias que las motivaron.

Al respecto, es dable aclarar que la observación anotada se elaboró en base a la información proporcionada por el auditor interno de esa entidad, la que no es coincidente con la aportada en esta oportunidad.

Ahora bien, precisado lo anterior conforme a la documentación tenida a la vista, corresponde subsanar lo objetado en relación a los procesos disciplinarios terminados por medio de las aludidas resoluciones exentas N°s. 1.715, 1.716, y 1.717, todas del 5 de noviembre de 2018. En tanto, sobre los sumarios administrativos iniciados por las resoluciones exentas N°s. 281 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

1.335, ambas de 2016; y 684, de 2017, en consideración a que la Comisión reconoce los atrasos en la substanciación de los mismos, y que ponderará perseguir las eventuales responsabilidades administrativas de los fiscales a cargo de tales procesos, se mantiene la observación.

7. Funcionamiento de la Unidad de Auditoría Operacional.

Mediante la resolución exenta N° 2.579, de 2001, de la entidad auditada, se crea la Unidad de Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, advirtiéndose que realizó las siguientes auditorías en el año 2017 y que ha efectuado los seguimientos de los informes emitido por este Organismo de Control, no advirtiéndose situaciones que observar. El detalle se exhibe a continuación:

TABLA N° 5: Listado de informes y seguimientos evacuados por la Unidad de Auditoría Interna de CONICYT.

N° INFORME	AUDITORÍA
M01/2017	Auditoría de Aseguramiento a la Gestión Financiera Contable de la Cuentas Corrientes y Conciliaciones Bancarias de CONICYT
105/2017	Seguimiento al Informe Final N° 759, Macroproceso de Tecnologías de la Información en la CONICYT, emitido por la Contraloría General de la República.
106/2017	Seguimiento al Informe Final de Fiscalización N° 869, Programa de Atracción de Inserción de Capital Humano Avanzado en la Academia, emitido por este Organismo de Control.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionado por el Departamento de Auditoría Interna de CONICYT.

8. Cuentas corrientes.

Se constató que la CONICYT utilizó la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco del Estado de Chile, en adelante Banco Estado, para administrar el programa en revisión para el año 2017, denominada "FONDEF", la que se encuentra autorizada por esta Entidad Fiscalizadora, por medio de su oficio N° 21.382, de 1992.

Al respecto, se verificó que existen 6 giradores autorizados, quienes, de acuerdo a la información contenida en el SIAPER, cuentan con su respectiva póliza de fidelidad funcionaria tramitada ante este Organismo de Control, cuyo detalle se muestra a continuación, sin advertir observaciones que formular.

TABLA N° 6: LISTADO DE GIRADORES DE LA CUENTA CORRIENTE DEL FONDEF.

NOMBRE	RUT	CARGO
Francisco Javier Cabellos Rojas	13.905.XXX-X	Director del Departamento de Gestión de Personas
Felipe Enrique Jorquera Morales	16.411.XXX-X	Analista Unidad De Tesorería (Subrogante)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

NOMBRE	RUT	CARGO
Maricel de las Rosas Mancilla Fernández	13.305.XXX-X	Analista Unidad Presupuesto y Contabilidad (Subrogante)
Raúl Andrés Muñoz Medina	12.808.XXX-X	Encargado de Presupuesto y Contabilidad
Alejandra Pizarro Guerrero	9.909.XXX-X	Directora de Administración y Finanzas
Roberto Carlos González Oyarzún	15.662.XXX-X	Encargado Unidad de Tesorería

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la CONICYT.

9. Falta de segregación de funciones.

A través del análisis de los comprobantes de egresos, conciliaciones bancarias e indagaciones de rigor, se constató que las funciones de recaudación, contabilización y confección de las conciliaciones bancarias están separadas y ejecutadas por distintos funcionarios en cada una de ellas.

Sin embargo, se verificó que don Raúl Andrés Muñoz Medina, Encargado de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad del DAF, es girador suplente de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Estado, quien, a su vez, debe llevar el registro contable de las operaciones de efectivo.

Lo anterior no se aviene con lo establecido en los numerales 12, 54 y 55, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que el control debe ser el más indicado para el caso y ser proporcional al riesgo posible, que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos o la probabilidad que no detecten este tipo de problemas, y evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, respectivamente.

La Comisión contesta que el señor Raúl Andrés Muñoz Medina, Encargado de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad del DAF, ha sido girador de la cuenta corriente consignada para el Programa FONDEF, de forma excepcional y cuando ha sido necesario, procurando que no actúe simultáneamente como encargado del registro presupuestario y contable, en las ocasiones que se le ha requerido como girador suplente.

Agrega que, con el propósito de formalizar una adecuada situación del control interno en el ejercicio de las funciones mencionadas, emitió la resolución exenta N° 1.710, de 5 de octubre de 2018, que determina que el citado funcionario se inhiba de llevar la contabilidad en aquellas transferencias que autorizó en calidad de girador suplente de las cuentas corrientes de la CONICYT; y que cada vez que deba actuar como suplente girador de esas cuentas corrientes, la función de la contabilidad sea asumida por otra funcionaria de la sección, lo cual permite establecer la separación de roles en estas materias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Analizados los argumentos esgrimidos por esa entidad, si bien se acogen las medidas dispuestas para la subrogancia de la anotación contable cuando el mencionado funcionario deba autorizar las transferencias como girador suplente, procede mantener la observación, ya que el referido servidor no se puede inhibir sobre situaciones consumadas, esto es, en relación a las operaciones de transferencias que autorizó como girador suplente y realizó el registro contable respectivo.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

### 1. Convenios entre CONICYT y las instituciones beneficiarias.

Los 15 proyectos de investigación y desarrollo presentado al II Concurso IDeA en dos etapas FONDEF/CONICYT 2015, considerados en la muestra, fueron adjudicados a través de las resoluciones N<sup>os</sup> 106 y 145, ambas de 2015, de la CONICYT, y de acuerdo a lo señalado en la letra g), del punto 1.9 del decreto N° 18, de 2008, del MINEDUC, que Establece Criterios y Condiciones Relativas al Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico, FONDEF, 2009, suscribiéndose los respectivos convenios de subsidio, los que fueron aprobados por las resoluciones exentas de la Comisión que a continuación se indican.

TABLA N° 7: Resoluciones que aprobaron los convenios de los proyectos examinados.

CÓDIGO DEL PROYECTO	ENTIDAD BENEFICIARIA	RESOLUCIÓN EXENTA QUE APRUEBA EL CONVENIO		FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
		N°	FECHA		
ID15110014	Universidad de Concepción	1.029	10-11-2015	01-12-2015	20-11-2017
ID15110017	Universidad de Chile	1.126	27-11-2015	15-12-2015	14-12-2017
ID15110031	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	1.050	17-11-2015	01-12-2015	30-11-2017
ID15110032	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	1.050	17-11-2015	15-12-2015	14-12-2017
ID15110082	Universidad de Chile	1.143	01-12-2015	16-12-2015	15-12-2017
ID15110086	Universidad de Chile	1.279	23-12-2015	23-01-2016	22-01-2017
ID15110104	Pontificia Universidad Católica de Chile - PUC	1.199	15-12-2015	15-01-2016	14-01-2018
ID15110234	Universidad de Chile	1.279	23-12-2015	01-01-2016	31-12-2017
ID15110247	Universidad de Concepción	1.031	10-11-2015	23-11-2015	22-11-2017
ID15110254	Universidad de Concepción	1.317	30-12-2015	01-02-2016	31-01-2018
ID15110271	Universidad Austral de Chile	1.376	31-12-2015	04-01-2016	03-01-2018
ID15110285	Universidad de Chile	1.279	23-12-2015	13-01-2016	12-01-2018
ID15110320	Universidad Andrés Bello	1.312	30-12-2015	31-01-2016	30-01-2018
ID15110500	Universidad de Concepción	1.031	10-11-2015	10-12-2015	09-12-2017
ID15110583	Universidad de Concepción	1.031	10-11-2015	23-11-2015	22-11-2016

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionado por el Departamento de Auditoría Interna de CONICYT.

Seguidamente, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2.6. de las bases aprobadas mediante la resolución N° 237, de 30 de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

diciembre de 2014, de la CONICYT, se advirtió que a 5 proyectos de la muestra se les otorgó una prórroga de 6 meses, conforme se detalla a continuación:

**TABLA N° 8: Resoluciones que modificaron los convenios de los proyectos seleccionados.**

CÓDIGO DEL PROYECTO	ENTIDAD BENEFICIARIA	RESOLUCIÓN EXENTA QUE APROBÓ LA MODIFICACIÓN		FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO <sup>(1)</sup>
		N°	FECHA		
ID15I10014	Universidad de Concepción	1.464	06-12-2017	01-12-2015	30-05-2018
ID15I10032	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	1.487-7	20-12-2017	15-12-2015	14-06-2018
ID15I10086	Universidad de Chile	95	07-02-2018	23-01-2016	22-07-2018
ID15I10254	Universidad de Concepción	316	22-03-2018	01-02-2016	31-07-2018
ID15I10583	Universidad de Concepción	1.352	01-12-2016	23-11-2015	22-05-2017

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionado por el Departamento de Auditoría Interna de CONICYT.

Nota <sup>(1)</sup>: Incluye fecha ampliada por resoluciones exentas antes individualizadas.

**2. Entrega del subsidio y transferencias de fondos realizadas a los beneficiarios.**

Conforme a lo establecido en la cláusula novena de los convenios tipo de subsidio, aprobados en las mencionadas resoluciones N°s. 106 y 145, ambas de 2015, de la CONICYT, se establece que el primer desembolso se realizará una vez totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el acuerdo de voluntades respectivo, situación que ocurrió entre el 26 de noviembre de 2015 y 27 de enero de 2016, respectivamente, para los proyectos en revisión, cuyo detalle se expone a continuación:

**TABLA N° 9: Entrega del Subsidio y Transferencias de Fondos realizadas a los Beneficiarios.**

CÓDIGO DEL PROYECTO	MONTO TOTAL ADJUDICADO (CONVENIO) (\$)	MONTO TOTAL TRANSFERIDO (\$)	PORCENTAJE TRANSFERIDO	MONTO PRIMERA REMESA (\$)	FECHA PRIMERA REMESA
ID15I10014	149.945.000	149.945.000	100%	104.961.500	16-12-2015
ID15I10017	149.361.000	149.361.000	100%	119.488.800	14-12-2015
ID15I10031	149.968.000	149.968.000	100%	104.977.600	26-11-2015
ID15I10032	150.000.000	150.000.000	100%	105.000.000	26-11-2015
ID15I10082	148.400.000	148.400.000	100%	118.720.000	23-12-2015
ID15I10086	149.886.000	149.886.000	100%	119.908.800	29-12-2015
ID15I10104	149.997.000	149.997.000	100%	104.997.900	17-12-2015
ID15I10234	118.566.000	118.566.000	100%	94.852.800	29-12-2015
ID15I10247	149.915.000	149.915.000	100%	104.940.500	26-11-2015
ID15I10254	149.996.000	107.333.000	72%	107.333.000	27-01-2016 21-12-2016
ID15I10271	148.016.000	148.016.000	100%	118.412.800	27-01-2016
ID15I10285	149.696.000	149.696.000	100%	149.696.000	20-01-2016 28-12-2016
ID15I10320	150.000.000	83.530.000	56%	66.824.000	31-12-2015



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

CÓDIGO DEL PROYECTO	MONTO TOTAL ADJUDICADO (CONVENIO) (\$)	MONTO TOTAL TRANSFERIDO (\$)	PORCENTAJE TRANSFERIDO	MONTO PRIMERA REMESA (\$)	FECHA PRIMERA REMESA
ID15I10500	149.959.000	149.959.000	100%	104.971.300	14-12-2015
ID15I10583	116.620.000	116.620.000	100%	81.634.000	27-11-2015
<b>TOTALES</b>	<b>2.180.325.000</b>	<b>2.071.192.000</b>		<b>1.606.719.000</b>	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la CONICYT.

**3. Vigencias de las garantías.**

Dentro de los requisitos establecidos para ejecutar la transferencia de recursos a las diferentes instituciones beneficiarias, está la garantía de fiel uso de los recursos. En efecto, tratándose de entidades privadas, se caucionó el 100% de tales transferencias, de conformidad a lo establecido en el punto VI.9 de las bases que regularon el concurso en revisión, sin advertir observaciones que formular. Su detalle se muestra a continuación:

TABLA N° 10: Caución otorgadas por las Instituciones Beneficiarias Privadas en la primera remesa de fondos entre 26 de noviembre de 2015 y 27 de enero de 2016.

CÓDIGO DEL PROYECTO	N°	COMPAÑÍA	FECHA DE VENCIMIENTO PÓLIZA	MONTO \$
ID15I10014	120101261	HDI/Magallanes Seguros	31/01/2017	104.974.393
ID15I10031	158997	Banco Corpbanca	28/02/2017	104.977.600
ID15I10032	159000	Banco Corpbanca	28/02/2017	105.000.000
ID15I10104	166731	Banco Corpbanca	30/03/2017	104.997.900
ID15I10247	120101212	Aseguradora Magallanes	15/06/2017	104.940.500
ID15I10254	9539410	Banco Santander-Santiago	31/05/2017	107.333.000
ID15I10271	193390	Banco de Chile - Edwards	21/02/2017	118.412.800
ID15I10320	167447	Banco Corpbanca	31/12/2016	105.000.000
ID15I10500	120101265	HDI/Magallanes Seguros	16/01/2017	104.988.385
ID15I10583	120101235	HDI/Magallanes Seguros	16/01/2017	81.634.059
Total Monto de Garantías				1.042.258.637
Total primera remesa de fondos				1.004.052.600
Diferencia en \$				38.206.037

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el DAF de la CONICYT.

**4. Diferencias entre los costos de los proyectos planificados y los gastos rendidos.**

Revisada la información contenida en el sistema de seguimiento y control, denominado "Seguimiento S&C", de FONDEF, referida a los valores asignados a cada ítem financiable, se advirtió que estos no coinciden con la estructura de gastos propuesta por los proyectos al momento de ser adjudicados como beneficiarios del referido subsidio, las que se detallan en el anexo N° 2.

Lo anterior, incumple lo establecido en el numeral IV.3. Seguimiento y Control de los Proyectos, del mencionado pliego de condiciones, que señala, en lo que interesa, "que las modificaciones que se considere oportuno formular a los proyectos para lograr los objetivos planteados, requerirán la revisión y autorización previa de CONICYT para reprogramar aspectos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

tales como la metodología, los resultados y sus plazos de obtención u otros que no afecten el objetivo general del proyecto ni su vigencia científica-tecnológica o económica-social".

En su respuesta, la Comisión corrobora que todos los proyectos observados tuvieron modificaciones, las cuales fueron necesarias y eran permitidas conforme lo indicado en las bases del concurso, en el apartado IV.3 - sobre Seguimiento y Control de los Proyectos, las que se realizaron a través de la plataforma, conforme a los procedimientos establecidos.

Prosigue, que para cada proyecto acompaña una declaración del ejecutivo responsable del proyecto, las que indican que las modificaciones presupuestarias fueron aprobadas a través de la plataforma citada; el historial de todas ellas; y los correos electrónicos de conversaciones entre el ejecutivo y el director del proyecto, en los que se plasman las consultas realizadas previo a la autorización.

Sostiene, finalmente, que con el propósito de establecer mayor aseguramiento al proceso de modificaciones presupuestarias, cambió el Procedimiento de Seguimiento y Control, incorporando un apartado específico para ellas, que dispone expresamente que éstas son solicitadas por los directores de proyecto, y luego revisadas y aprobadas por el ejecutivo responsable a través de la plataforma de Seguimiento y Control, lo cual fue incorporado, y aprobado mediante la resolución exenta N° 9.205/2018, de 28 de septiembre de 2018, cuya copia adjunta.

Analizados los antecedentes remitidos en esta oportunidad por la Comisión, y considerando la revisión de cada uno de los documentos que respaldan los cambios de ítem y en especial el historial de las modificaciones de los presupuestos planificados, como asimismo, el acto administrativo que modifica procedimiento al efecto, se procede a subsanar la objeción.

5. Falta de control de bienes.

Se constató que los bienes que se detallan a continuación, adquiridos para la ejecución de los proyectos N°s. ID15110082 y ID15110285, ejecutados por la Universidad de Chile, no se encontraban rotulados para el control administrativo, a fin de evidenciar una destinación de uso exclusivo.

TABLA N° 11: Bienes sin rótulo de identificación de CONICYT.

CÓDIGO DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN	MONTO (\$)
ID15110285	Equipo Langendorff para colgar corazones aislados de ratas	26.250.734
ID15110234	Laptop Lenovo Ultrabook	1.003.867
ID15110234	Centrifuga Hermle C/rotor Incluido	1.481.574
	Total	28.736.175

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información obtenida de la toma de inventario en los proyectos de la Universidad de Chile, realizada los días 27 y 30 de julio de 2018, por parte de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Lo anterior vulnera lo estipulado en la letra f), de la cláusula vigesimosegunda, del convenio aludido, que indica las obligaciones especiales de la beneficiaria, entre la cuales se considera que ésta deberá rotular los documentos oficiales, los equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto, de forma que haga notoria la contribución de FONDEF y CONICYT a su ejecución.

En su contestación, la Comisión manifiesta que, luego de verificar con las instancias correspondientes de la Universidad de Chile para los citados proyectos, no es efectivo lo observado, toda vez que conforme a la evidencia fotográfica que acompaña en esta ocasión, los mencionados bienes cuentan con el respectivo rótulo identificatorio del Programa FONDEF y CONICYT, los cuales, además, se encontraban inventariados de acuerdo a la comprobación del inventario que efectuó con fechas el 17 y 24 de abril de 2017, para los proyectos antes mencionados.

Al tenor de lo expuesto, es dable hacer presente que lo informado por esa Comisión se basa en hechos acontecidos en el año 2017; no obstante, al tenor de la evidencia fotográfica que acompaña en esta oportunidad, se subsana la observación.

6. Falta de finiquito de proyectos.

Se determinó que la CONICYT no ha suscrito los finiquitos de los convenios ni ha dictado las resoluciones que los aprueban, sobre proyectos que tienen informes finales y se encuentran en estado "aceptados" -según consta en el sistema de seguimiento y control de la Comisión-, hecho que se suma a que a los recursos aportados por la Comisión se encuentran rendidos en un 100%, citándose, a modo de ejemplo, las siguientes iniciativas:

TABLA N° 12: Proyectos sin finiquitos y resoluciones que los aprueben.

CÓDIGO DEL PROYECTO	CONVENIO DE SUBSIDIO			MONTO ADJUDICADO, RENDIDO Y APROBADO (\$)	FECHA REVISIÓN DE LA ÚLTIMA RENDICIÓN <sup>(1)</sup>
	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	ESTADO DEL INFORME FINAL		
ID15110017	15-12-2015	14-12-2017	Aceptado	149.361.000	30-01-2018
ID15110082	16-12-2015	15-12-2017	Aceptado	148.400.000	21-01-2018
ID15110234	01-01-2016	31-12-2017	Aceptado	118.566.000	07-02-2018
TOTAL				416.327.000	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionado por CONICYT.

Nota (1): Corresponde a la fecha de revisión del formulario de rendición de cuentas por parte de la Unidad de Rendición de Cuentas del DAF.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en la resolución exenta N° 6.433, de 2014, de la Comisión, que aprueba el Procedimiento para Término y Finiquito de Proyectos Institucionales de FONDEF, que consigna la celebración de un finiquito y el acto administrativo que lo sanciona.

En su respuesta, la Comisión arguye, en lo que interesa, que los proyectos correspondían a las iniciativas adjudicadas en el II Concurso IDeA en dos Etapas, las que podían solicitar la continuidad para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ejecución de la segunda fase, tal como lo expresó en punto 1.2.7 sobre Propuesta de continuidad de los proyectos de las bases del concurso, encontrándose en esa situación los identificados con los códigos ID15110017, ID15110082 e ID15110234, por lo que, en la oportunidad de la fiscalización (período comprendido entre mayo y septiembre de 2018), no estaban en condiciones de tramitar sus respectivos convenios de finiquito, y la resolución exenta aprobatoria, situación que acaeció una vez que fueron evaluadas las postulaciones correspondientes y que se emitieron y notificaron las resoluciones exentas de no adjudicación de dichos proyectos a la segunda etapa a la institución beneficiaria, cuya situación expone a continuación:

TABLA N° 13: Estado de las postulaciones a la 2<sup>da</sup> Etapa.

CÓDIGO	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	PLAZO PARA POSTULAR 2 <sup>da</sup> ETAPA	RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	
					N°	FECHA
ID15110017	15-12-2015	14-12-2017	14-06-2018	No Adjudicado	8826	07-09-2018
ID15110082	16-12-2015	15-12-2017	15-06-2018	No Adjudicado	8826	07-09-2018
ID15110234	01-01-2016	31-12-2017	30-06-2018	No Adjudicado	6396	13-06-2018

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada en el oficio ordinario N° 1.560, de 2018, de la CONICYT.

Agrega que, actualmente, los convenios de finiquito de los proyectos antes mencionados, fueron firmados por el representante legal de la institución beneficiaria, y se tramitaron las resoluciones exentas que las aprueban, siendo notificadas estas a dichas entidades, cuyo detalle exhibe en la siguiente tabla:

TABLA N° 14: Estado de los convenios de finiquito y su resolución aprobatoria.

CÓDIGO	CARTA DE ENVÍO		INSTITUCIÓN BENEFICIARIA	FECHA RECEPCIÓN FINIQUITO FIRMADO	RESOLUCIÓN EXENTA	
	N°	FECHA			N°	FECHA
ID15110017	1246	10-09-2018	Universidad de Chile	01-10-2018	1712	05-10-2018
ID15110082	1246	10-09-2018		01-10-2018	1714	05-10-2018
ID15110234	1262	09-08-2018		10-09-2018	1678	27-09-2018

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada en el oficio ordinario N° 1.560, de 2018, de la CONICYT.

Analizados los argumentos esgrimidos, las acciones implementadas y los antecedentes remitidos por esa entidad en esta ocasión, los que dan cuenta de la suscripción de los finiquitos de los convenios y de la emisión de las resoluciones que los aprueban, se subsana la observación.

7. Ausencia de revisión de las cuentas corrientes exclusivas para la ejecución de las iniciativas.

Consultado don Cristian Cavieres Ponce, Jefe Unidad Control de Rendiciones del Departamento de Administración y Finanzas de la CONICYT, informó, por medio de correo electrónico de 20 de agosto de 2018, que la labor que realiza respecto a la revisión de las conciliaciones y cartolas bancarias, se enmarca principalmente en la detección de inversiones de los fondos entregados para investigación, ya sea en fondos mutuos, acciones, entre otros, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

que estén registradas las transferencias que realiza la Comisión, efectuando, además, un análisis aleatorio de cargos registrados en las cartolas versus los gastos rendidos por el beneficiario, sin que exista evidencia de la revisión de los aspectos contables ni de los movimientos de egresos de la cuenta corriente exclusiva de las entidades beneficiarias privadas, sobre cada uno de los gastos ejecutados en la iniciativa.

Lo anterior, no se ajusta al punto VI.5 de las bases de licitación, en cuanto establece que CONICYT es responsable del control y fiscalización de los recursos transferidos, puesto que, en lo que interesa, las entidades privadas, al momento de enviar la rendición de cuentas en documentos originales para su revisión, deberán adjuntar las cartolas bancarias mensuales de la cuenta corriente exclusiva dando cuenta de los movimientos financieros registrados a la par con los gastos presentados en la rendición de cuentas.

En su respuesta, la CONICYT sostiene, en lo que interesa, que el propósito de solicitar las cartolas bancarias solo consistía, por un parte, en acreditar el abono de las transferencias que les fueron cursadas a las entidades ejecutoras, y por otra, descartar o confirmar casos eventuales de uso indebido de los recursos transferidos para otros fines, de conformidad a lo estipulado en el en el apartado V, de las bases concursables del II Concurso IDeA en dos Etapas de FONDEF, y el título 1, sobre Antecedentes Generales, del Manual de Declaración de Gastos, aprobado por la resolución exenta N° 6.215, de 2014, de esa procedencia.

Agrega, que si bien el punto VI.5 de las bases de licitación, estableció que CONICYT era la responsable del control y fiscalización de los recursos transferidos, esto refiere a las rendiciones de cuenta, respecto de requerir y verificar los gastos que rinda la entidad ejecutora, pero no tiene relación a todos los movimientos bancarios de las cuentas corrientes, pasando por alto las limitaciones legales que le asisten a esa Comisión, respecto de requerir información bancaria adicional que conforme al artículo 1°, inciso segundo, de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado por medio del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, es de carácter confidencial, conforme lo establece también el dictamen N° 3.334, de 2009, de este Organismo Fiscalizador.

Conforme lo expuesto, y dado que los argumentos esgrimidos por ese órgano público resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, puesto que a esa Comisión le asiste obligación, conforme se señala en el aludido punto VI.5 de las bases de licitación, el control y fiscalización de los recursos transferidos, hecho que implica, por cierto, la revisión de los documentos originales que acompañan las entidades beneficiarias a su rendición de cuentas, lo que incluye el contrastar que los antecedentes rendidos tengan su coherencia con los movimientos financieros registrados en las cartolas bancarias, sin que ello signifique requerir información bancaria adicional a una institución financiera, y en caso de así necesitarla la puede gestionar a través de la propia entidad beneficiaria, por lo que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

8. Tramitación de las patentes de propiedad intelectual y confidencialidad de los proyectos.

Como cuestión previa, cabe señalar que la cláusula vigésimo quinta de los convenios de subsidios, indica que la propiedad de los inventos, innovaciones tecnológicas o procedimientos que resultaren de los proyectos serán de la respectiva beneficiaria, la que se obliga a realizar las acciones de protección de esa propiedad intelectual e industrial durante la ejecución del proyecto.

Lo anterior, atendido que la misma cláusula señala que, en el evento que la información comunicada o suministrada impidiera la apropiación intelectual e industrial de los resultados del Proyecto, CONICYT podrá determinar que hubo negligencia por parte de la beneficiaria. En tal caso, podrá disponer aplicar lo que al respecto se establece en la cláusula trigésima primera, relativa al término anticipado y la restitución de los subsidios.

Sobre el particular, consultado el Director del FONDEF, informó, mediante correo electrónico de 27 de julio de 2018, que 10 de los 15 proyectos de la muestra no cuentan con información sobre las acciones de protección de la propiedad intelectual e industrial adoptadas por parte de las entidades beneficiarias, en circunstancias que uno de ellos se encuentra en preparación del informe final, uno sin información, y 8 con informes finales aceptados. Su detalle se expone en el anexo N° 3.

Lo anterior, implica el incumplimiento de la cláusula vigésimo quinta de los convenios pertinentes, y la vulneración de los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que prevén, entre otros, los principios de control, eficiencia y eficacia.

La Comisión contesta, en síntesis, que en relación a los proyectos identificados en el anexo N° 3, que estos corresponden a las iniciativas adjudicadas en el II Concurso IDeA en dos Etapas, la cual, de acuerdo a lo establecido en las bases concursales, estaba enfocada a proyectos de investigación aplicada, cuyo resultado es un primer prototipo de un producto, proceso o servicio, en que una hipótesis científica es verificada a una escala pequeña o es validada mediante una prueba de concepto para mostrar su potencial de aplicación.

Asimismo, informa de las acciones ejecutadas en cada uno de los proyectos en relación con la protección intelectual de sus resultados, las que se detallan en el anexo N° 3, añadiendo que para asegurar que los proyectos a futuro reporten las medidas realizadas respecto de esta materia, incorporó las modificaciones a los procedimientos internos que a continuación se indican, haciendo presente, que la ley N° 21.105, reemplazó el artículo 9° del DFL N° 33/1981, del Ministerio de Educación:

Incluir como exigencia a todos los proyectos adjudicados, el reportar a través de una acción en la plataforma de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

seguimiento y control, las medidas realizadas respecto de la propiedad intelectual de los resultados, de modo que todos los proyectos entreguen una declaración de la situación de los resultados y de su posible, futura patentabilidad o entreguen los antecedentes que expliquen porque no procede la protección de los resultados ante INAPI u el organismo que corresponda.

Modificar el formato del informe de avance, incorporando un apartado específico para que se haga referencia expresa sobre las acciones de protección intelectual de los resultados, Sección 6: Estrategia de Protección.

Establecer la obligatoriedad para los proyectos de informar en el informe final respecto de las acciones realizadas, a través de la sección ya existente: Anexo 3: Propiedad Intelectual, para lo cual el Departamento de Tecnologías y Procesos desarrollará una modificación a la plataforma que lo considere dentro del formato.

Analizados los argumentos y antecedentes remitidos en esta ocasión por la Comisión, detallados en el anexo N° 3 de este informe, se advierten las acciones emprendidas para 7 de las 10 iniciativas observadas, subsanándose sobre ellos la observación.

En tanto, en relación con los proyectos N°s. ID15110104; ID15110320, y ID15110583, no se reportaron medidas acerca de la propiedad de los inventos, innovaciones tecnológicas o procedimientos que resultaren de ellos, lo que se suma a que las mejoras informadas por la Comisión son de aplicación futura, por lo que procede mantener la objeción.

9. Ausencia de registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Se comprobó que la Universidad Andrés Bello no se encuentra registrada en calidad de organismo receptor de fondos públicos, según lo verificado en el portal [www.registros19.862.cl](http://www.registros19.862.cl), no obstante haber sido beneficiaria de \$ 83.530.000, correspondientes al proyecto ID15110320, por parte de la CONICYT -entidad que sí se encuentra inscrita como organismo otorgante-, lo que contraviene el artículo 6° de la ley N° 19.862, en cuanto establece que las entidades a las que se refiere esta ley sólo se les podrá entregar recursos públicos una vez que se encuentren inscritas en el registro correspondiente

En este sentido, el dictamen N° 70.791, de 2009, de esta Entidad de Control, ha señalado que conforme con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.862 y su reglamento, aprobado por el decreto N° 375 de 2003, del Ministerio de Hacienda, los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúan transferencias, deben llevar un registro de las entidades receptoras de fondos públicos y éstas tienen la obligación de inscribirse en los catastros respectivos, en los cuales se incorporará la información precisada en el artículo 4° de dicho texto legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

A su vez, incumple la cláusula tercera del convenio de subsidio aprobado por resolución exenta N° 1.312, de 2015, de la CONICYT, que estipula que la beneficiaria en cuestión debe cumplir con el registro mencionado, así como lo previsto en el artículo 2°, letra e), de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que dispone que toda rendición de cuentas estará constituida, entre otras, por los registros a que se refiere la ley N° 19.862, cuando corresponda.

En su contestación, la Comisión señala que, verificado el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, la citada entidad universitaria se encontraba registrada desde octubre de 2005, acompañando su Certificado de Inscripción.

Agrega, que el monto de \$ 83.530.000, correspondientes al proyecto ID15I10320, correspondía a 2 cuotas de transferencias cursadas en los ejercicios presupuestarios 2015 y 2017, cuyo objetivo de aporte se consignó como "II IDeA dos etapas regular 2015 ID15I10320", por los montos de \$ 66.824.000 y \$16.706.000, de 31 de diciembre de 2015 y 29 de agosto de 2017, respectivamente, adjuntando el reporte obtenido desde portal [www.registros19.862.cl](http://www.registros19.862.cl), que así lo demuestra.

En consideración a que en esta oportunidad se acompaña el antecedente requerido, procede levantar la observación.

10. Ausencia de cláusula de confidencialidad en los contratos y anexos de contrato de los profesionales receptores de pago de incentivos.

Se constató que los funcionarios de la Universidad de Chile que se individualizan en el anexo N° 4, y que participaron en los proyectos N°s. ID15I10082; ID15I10086; ID15I10234, e ID15I10285, se les pagaron por concepto "incentivos", la suma total de \$ 126.061.000, sin acompañar al expediente de rendición de gastos, los contratos o anexos correspondientes en que señalen el compromiso de la confidencialidad que deben tener con el proyecto los profesionales que laboran en ellos.

En efecto, de acuerdo a lo señalado en el punto 4.2 del Manual de Declaración de Gastos y Rendición de Cuentas de Proyectos FONDEF, aprobado por resolución exenta N° 6.215, de 10 de abril de 2014, de la Comisión, los pagos de incentivos deben contener en sus contratos de trabajo las cláusulas de confidencialidad y de propiedad intelectual a favor de la beneficiaria o debe incorporarlas legalmente en un anexo al contrato, situación que de hecho no ocurrió en los casos objetados.

La Comisión responde que, a través de la carta N° 1.249, de 10 de septiembre de 2018, don Khaled Awad, Director Ejecutivo de FONDEF, solicitó a don Flavio Salazar Onfray, representante institucional de la Universidad de Chile, la remisión de los contratos de trabajo que habían suscrito con el personal identificado en el anexo N° 4, o que en su defecto, enviara los anexos que pudieron haber celebrado con ellos, con el propósito de poder verificar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

situación de acuerdos de confidencialidad y de propiedad intelectual, para los proyectos ID15I10082, ID15I10086, ID15I10234 e ID15I10285.

Agrega, que el personal identificado en el anexo N° 4, correspondía funcionarios de la Universidad de Chile, en calidad de planta y contrata, por lo tanto, para todos los casos, aplicaron las designaciones y nombramientos conforme a las normas que rigen al servicio público, y por consiguiente no aplicaba la incorporación de una cláusula especial sobre confidencialidad; no obstante, para todas ellas, se suscribieron los documentos denominados "Anexo de Confidencialidad".

Analizados los antecedentes proporcionados en esta oportunidad por la CONICYT, y en consideración que se emitieron los correspondientes documentos denominados "anexo de confidencialidad", procede subsanar lo observado.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

Como cuestión previa cabe señalar que conforme se indica en la cláusula vigesimoséptima de los aludidos convenios de subsidios, las instituciones beneficiarias deben enviar a CONICYT rendiciones de cuentas de acuerdo a los siguientes términos:

- La "Declaración de Gastos" de las Instituciones Públicas, deben ser enviadas mensualmente, con Formulario de Rendición de Cuentas al Programa respectivo para validación de la pertinencia de los gastos según ítems financiables.

- La Rendición de Cuentas de las Instituciones Privadas, deben ser presentadas semestralmente, con Formulario de Rendición de Cuentas al Programa respectivo para validación de la pertinencia de los gastos según ítems financiables, junto con la Documentación Original que sustente los gastos realizados.

Enseguida, cabe indicar que la cláusula décima del mencionado convenio, dispone que la entidad beneficiaria sólo podrá utilizar el subsidio para financiar los ítems que consulta el Proyecto, prestando particular atención a las definiciones contenidas en las bases del II Concurso IDeA, en dos Etapas, del Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico, Programa IDeA, FONDEF/CONICYT 2015, específicamente en su sección V, relativa a ítems financiables por FONDEF, el que fuera aprobado mediante resolución N° 237, de 2014, de CONICYT.

Agrega la referida cláusula décima, que las modalidades aceptables para hacer los gastos y respaldarlos se consignan en el Manual de Declaración de Gastos (Versión 17), aprobado por resolución exenta N° 6.215, de 2014.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

De la revisión efectuada, se constaron las siguientes situaciones:

1. Presentación de las rendiciones de cuentas en forma extemporánea.

Se constató que las entidades beneficiarias de los proyectos N°s. ID15I10014; ID15I10247; ID15I10254; ID15I10500, e ID15I10583, de la Universidad de Concepción; ID15I10031 e ID15I10032 de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; ID15I10104, de la Pontificia Universidad Católica; ID15I10271, de la Universidad Austral de Chile; e ID15I10320, de la Universidad Andrés Bello, no dieron cumplimiento a la obligación de presentar oportunamente la declaración de gastos cada 6 meses, por cuanto existen, por cada una de ellas, rendiciones anuales de los fondos entregados, lo que no se ajusta a lo previsto en la cláusula vigesimoséptima del convenio tipo de subsidio, sancionado por resolución N° 237, de 2014, de la CONICYT. Su detalle se exhibe en el anexo N° 5.

Además, incumplen lo estipulado en la cláusula decimotercera del acuerdo de voluntades tipo, que indica que "la Rendición de Cuentas de las Instituciones Privadas, deben ser presentadas semestralmente, con Formulario de Rendición de Cuentas al Programa respectivo para validación de la pertinencia de los gastos según ítems financiables, junto con la Documentación Original que sustente los gastos realizados".

En su contestación, la Comisión señala, en lo que interesa, que la obligación de presentación oportuna de las declaraciones y rendiciones de cuenta les asiste a las entidades beneficiarias, correspondiéndole a ella efectuar los requerimientos pertinentes, pero que tal previsión no está exenta de que se produzcan desfases en la remisión, reconociendo que efectivamente se presentaron retrasos y omisiones a las rendiciones semestrales, por parte de las instituciones receptoras de los recursos, las que fueron resueltas al cumplirse la anualidad correspondiente.

Agrega que, de los procedimientos de seguimiento y control, tanto técnico como financiero, detectó que el envío de rendiciones de cuentas en forma semestral generaba una dificultad operacional en el control de las mismas, por lo que estableció que los convenios que actualmente se están firmando con las instituciones beneficiarias privadas, estén contemplando períodos anuales de rendición de cuentas.

Seguidamente, expresa y documenta que al 9 de octubre de 2018, algunos proyectos han presentado posteriores rendiciones de cuentas que las analizadas durante la auditoría realizada por esta Contraloría Regional, por lo que han sido cerrados en el aspecto financiero, o se encuentra en vías de cierre, comprometiéndose a que el Programa FONDEF reforzará la indicación de dar cumplimiento a la rendición de cuentas semestral, para el caso de los proyectos vigentes, instruyendo la dirección de esa entidad, por medio del Memo N° 23.042, de 8 de octubre de 2018, a los analistas de cuentas del citado programa, para que velen por controlar el cumplimiento de esos plazos, y en caso de no hacerlo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

notificar formalmente a los directores de proyecto de manera oportuna, en caso de retrasos en la presentación de dichas rendiciones.

Analizados los argumentos y documentación que remite en esta ocasión la CONICYT, cuyo detalle está contenido en el anexo N° 5, estas resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, toda vez que se confirman los atrasos detectados en la presentación de las rendiciones de cuentas, y que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar, lo que se suma a que las acciones correctivas comprometidas son de aplicación futura, procede mantener la observación.

2. Gastos impropcedentes.

De la revisión efectuada a los proyectos N°s. ID15I10017; ID15I10031; ID15I10234; ID15I10285; ID15I10500, e ID15I10583, se constató que existen gastos que no se asocian a los objetivos de los proyectos respectivos por la suma de \$ 2.029.706, cuyo detalle se detalla en el anexo N° 6, tales como gastos en telefonía imputados a honorarios, cóctel por lanzamiento proyecto, servicios de cafetería, ausencia de documentos mercantiles, insumos eléctricos que no forman parte de la iniciativa, cargos bancarios, almuerzos, entre otros.

Lo anterior, contraviene lo previsto en el numeral V, ítems financiables por FONDEF, de las bases de licitación, y la cláusula undécima del convenio tipo aprobado por resolución N° 237, de 2014.

A su vez, infringe el numeral 1 "Aspectos Generales" del Manual de Declaración de Gastos y Rendición de Cuentas de Proyectos FONDEF, que indica que los fondos deben usarse exclusivamente para financiar los gastos que el proyecto demande, sólo en los ítems financiables por FONDEF, y en ningún caso pueden ser utilizados para otros fines.

Atendido lo anterior, se observa el monto de \$ 2.029.706, según lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su respuesta, la Comisión aclara que el gasto objetado no corresponde a telefonía sino a la prestación de servicios de llamados telefónicos para invitar a directores de escuelas para dar a conocer las clases públicas STEM; a su vez, el desembolso por cóctel obedece al evento de lanzamiento del proyecto que tuvo lugar en la Isla de Pascua; asimismo, los servicios de cafetería atañen a la actividad de cierre de una iniciativa; en tanto, las compras de insumos eléctricos fueron necesarias para la readecuación del laboratorio; luego, esa entidad reconoce que el pago de cargo bancario fue erróneamente catalogado, ya que se trataba de una contratación a honorarios con cargo al proyecto; y finalmente, rechazó el gasto de almuerzo por \$ 40.000, ya que no se asociaba al proyecto.

Agrega, que conforme lo establece el Manual de Declaración de Gastos (versión 17, página 40), en el ítem de gastos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

generales, se refiere al lanzamiento y cierre de los proyectos, como una actividad relevante, que debe llevarse a cabo al inicio y/o término de la ejecución de cada iniciativa.

Analizados los argumentos y antecedentes proporcionados por esa entidad, cuyo detalle pormenorizado por gasto se explica en el anexo N° 6, cabe hacer presente que si bien se acompañan antecedentes, destinados a justificar el gasto objetado, la mayoría de ellos son extemporáneos; no obstante, de su revisión es posible levantar la observación por la suma de \$ 1.048.486 -honorarios y gastos generales-, y subsanar la correspondiente al monto de \$ 173.333 -cargo bancario y almuerzo imputados a gastos generales-, en atención a las medidas correctivas y restituciones efectuadas.

Sin embargo, dado que existe discrepancia en los gastos de infraestructura por compra de insumos eléctricos, entre lo informado por el director y el director alterno del proyecto, y que no consta la recepción conforme de esos bienes por el referido director del proyecto, corresponde mantener la observación por la suma de \$ 807.887.

3. Rendiciones de cuentas insuficientemente acreditadas.

Se constató que las instituciones que se indican en los numerales siguientes, no cuentan con la totalidad de la documentación original en los expedientes de las rendiciones de cuentas presentadas a la CONICYT, que acrediten cabalmente los desembolsos realizados y su vinculación con los proyectos ejecutados, vulnerando lo establecido en los artículos 26 y 27, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

3.1 Antecedentes incompletos en la rendición de gastos.

a) Se observó que en las rendiciones de cuentas de los proyectos N°s. ID15110014; ID15110247; ID15110254; ID15110500, e ID15110583, todos de la Universidad de Concepción; ID15110017 e ID15110285, ambos de la Universidad de Chile; ID15110031 e ID15110032, ambos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; e ID15110320, de la Universidad Andrés Bello, no presentaban la totalidad de la documentación que permitiera acreditar la efectividad de los desembolsos, atendido que se omitieron los informes de actividades realizadas; los gastos no estaban aprobados por el director del proyecto; no existen cotizaciones de proveedores; falta informe del investigador sobre su participación en los viajes financiados, entre otros.

El detalle de lo mencionado se presenta en el anexo N° 7, cuyo monto alcanzó a \$ 35.692.261.

Lo anterior, contraviene lo previsto en el numeral V, ítems financiables por FONDEF, de las bases de licitación, y la cláusula undécima de los acuerdos de voluntades suscritos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Además, infringe lo previsto en el numeral 4.5 relativo al ítem capacitación, del Manual de Declaración de Gastos y Rendición de Cuentas de Proyectos FONDEF, que señala que debe existir un documento en que deje constancia del Director del proyecto que establezca que la actividad de capacitación fue efectivamente realizada, identificando: nombre de la actividad, nombres del personal capacitado, número de horas de capacitación, nombre del instructor (y de la entidad si es un subcontrato), actividades del plan de trabajo a la que se aplica la capacitación obtenida y costo de la actividad que es financiada por FONDEF.

A su vez, la reglamentación en cuestión menciona que dentro de los documentos requeridos para la adquisición de bienes y servicios con financiamiento de CONICYT, es necesario presentar 3 cotizaciones, respecto a los tramos de compras, -entre \$ 501.000 y \$ 15.000.000-, sin que necesariamente se está obligado a comprar la alternativa más económica, toda vez que se puede comprar otra de mayor valor, siempre que esta se justifique, de acuerdo a lo establecido al numeral 3.3 "documentos de respaldo de gastos financiados con el subsidio de CONICYT".

La Comisión contesta, en lo que importa, que la Universidad de Chile, es una entidad pública, que rinde cuenta en la forma prevista en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en especial, lo señalado en su inciso segundo, que establece que los documentos de respaldo originales son revisados por este Organismo Contralor en la sede del organismo beneficiario, estimando que tales observaciones no le son aplicables, pero que sin perjuicio de ello, da respuesta detallada de ello.

Al tenor de lo expuesto por la Comisión cabe precisar que, efectivamente esta Entidad de Control requirió a los directores de los proyectos ID N°s ID15110017 e ID15110285, a través de correos electrónicos que se extendieron de fechas 26 de julio al 1 de agosto de 2018, de la mencionada casa de estudios superiores, aportar toda la información financiera y técnica de las iniciativas, a fin de revisar la documentación original de la rendición de cuentas de esos proyectos.

Pues bien, del examen de los antecedentes puesto a disposición de este Órgano de Control por la Universidad de Chile, se detectaron las ausencias de documentos de respaldo de los gastos de las iniciativas que se describen en el anexo N° 7.

Aclarado lo anterior, y conforme los documentos tenidos a la vista y los aportados en esta ocasión, reiterándose que muchos de ellos -los que se analizan en el anexo N° 7- no son coetáneos a la data de ejecución de los gastos, lo que refleja un desorden e inconsistencia de la información, bases de datos y registros en la rendición de cuenta de las instituciones beneficiarias; sin embargo, de su revisión es posible dar por subsanada la cifra de \$ 29.265.494, y se mantiene la observación por falta de antecedentes en el proyecto ID 15110017 que acredite la comisión y viaje efectuado a Bangkok, Tailandia, de los investigadores; en el proyecto ID15110285, la emisión de 500 cheques; en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ID15I10583 el arriendo de vehículo y pago de honorarios que exceden el monto aprobado por el FONDEF, todo ello por la suma de \$ 6.426.767

Por lo expuesto, corresponde que la CONICYT arbitre las acciones pertinentes para obtener la restitución de la suma de \$ 6.426.767, acreditando ante esta Entidad Fiscalizadora las gestiones realizadas al respecto, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, oportunidad en que se evaluará la presentación de un reparo, en virtud de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116 de la mencionada norma legal.

b) En los expedientes de rendición de cuentas para los proyectos N°s. ID15I10014; ID15I10017; ID15I10031; ID15I10032; ID15I10104; ID15I10247; ID15I10254; ID15I10500, e ID15I10583, se rindieron gastos en personal -honorarios y remuneraciones-, por la suma total de \$ 600.414.010, sin que consten las actividades realizadas por el personal que se individualiza en el anexo N° 8, para cada una de las citadas iniciativas, como asimismo, no existe la aprobación de esos desembolsos por parte del director del proyecto.

Lo anterior, contraviene el numeral 4 definición y alcances de ítems financiados con aportes de CONICYT y documentos de respaldo por ítem, del Manual de Declaración de Gastos y Rendición de Cuentas de Proyectos FONDEF, que establece, en lo que interesa, que las boletas de honorarios deben contener las "Actividades realizadas y/o obra (entregables) logradas y plazo en días o meses en que se realizaron las actividades o se logró la obra (entregable)", y que las liquidaciones de sueldos deben indicar el "Porcentaje y monto del sueldo con cargo a subsidio de CONICYT y Actividades realizadas".

A su vez, incumple la cláusula vigesimoprimera del convenio tipo de subsidio, aprobado por resolución N° 237, de 2014, de la Comisión, que establece que "todos los gastos efectuados contra el subsidio o los aportes monetarios propios o de las asociadas deberán ser aprobados por el Director del Proyecto".

La Comisión indica, en lo que interesa, que requirió antecedentes complementarios a las entidades beneficiarias, y acompaña los informes de actividades suscritos por el funcionario/colaborador que participó de la iniciativa, y validado por el director/a del proyecto correspondiente, o en su defecto por el/la directora/a del Programa o Vicerrector/a de la entidad universitaria, así como la certificación de parte del/la directora/a del proyecto correspondiente.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, es preciso hacer notar que, en esta ocasión, en complemento a la falta de registro en las boletas de honorarios y en las liquidaciones de sueldos de las actividades realizadas y/o obras (entregables), logradas y plazo en días o meses en que se efectuaron estas, los denominados "informes de actividades", así como las aprobaciones de estos por parte de los directores de las iniciativas objetadas, las fechas de su elaboración y aprobación son extemporánea, es decir, tienen datas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

posteriores al término de los proyectos, sin que ello fuera objetado por la Comisión al recibir los antecedentes de las rendiciones de cuentas respectivas, durante los 24 y 30 meses que tuvieron vigencia tales programas, hecho que no permite determinar que los trabajos se hicieron coetáneamente y en concordancia con las parcialidades de los pagos efectuados por CONICYT, avance de los proyectos, y las rendiciones de cuentas efectuadas por las distintas beneficiarias; no obstante, dado que en esta oportunidad da cuenta de las actividades y fechas en que tales acciones se ejecutaron, procede, por esta única vez, dar por subsanada la observación.

c) No existe evidencia de las labores de los funcionarios de la Universidad de Chile que trabajan en los proyectos N°s. ID15I10082; ID15I10086; ID15I10234, e ID15I10285, a quienes que se les pagó por concepto de "incentivos" la suma de \$ 126.061.000, sin que exista, además, un control sobre las horas que efectivamente se destinan a tales iniciativas. Su detalle se muestra en el anexo N° 9.

Lo anterior, no permite verificar el cumplimiento de la letra a) Gastos en Personal, del punto V, Ítems financiables por FONDEF, del pliego de condiciones que establece, en lo que interesa, "que las horas dedicadas al proyecto por personal permanente deberán ser compatibles con la dedicación de tiempo establecida por los contratos que el personal tenga con las instituciones (p. ej. docencia, administración) y con los compromisos horarios establecidos con otros proyectos financiados con fondos públicos (FONDECYT, Innova, FIA, Fondos Regionales, etc.)".

La Comisión responde, en síntesis, que le corresponde a la Universidad de Chile aclarar el cumplimiento horario de su personal, ya que escapa a sus facultades orgánicas, y está fuera el alcance del convenio de transferencias que ha suscrito con dicha entidad.

Luego, la CONICYT deja establecido que el incentivo a la investigación, estaba establecido en el literal a), del apartado V. sobre Ítem financiables por FONDEF, Gastos en Personal, en donde se establecía que para los funcionarios públicos, regían las incompatibilidades que señala la ley, agregando que las horas dedicadas al proyecto por personal permanente deberán ser compatibles con la dedicación de tiempo establecida por los contratos que el personal tenga con las instituciones, los cuales constituían principios de conducta dentro de la ejecución de los respectivos proyectos e instituciones beneficiarias, pero no constituyó una materia que expresamente haya debido ser verificada por ella, dado que no estuvo contemplado en las bases ni en los convenios que así fuera, y tratándose de entidades públicas, sus actuaciones se someten a la fiscalización de este Organismo de Control, tratándose de gastos que se declaran en el contexto del ítem financiable, sin que sea obligatorio que acompañen documentación u otros medios que permitan acreditar la forma en que cumplieron la dedicación horaria a tales iniciativas, como documentación adicional al informe de gastos declarado.

Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, y en concordancia con el Manual de Declaración de Gastos del Programa FONDEF, aprobado por la resolución exenta N° 6.215, de 2014, establece en el punto 4.1 del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ítem de honorarios, de Documentos requeridos para Contratos con plazo indefinido, requirió a los directores de los proyectos de la Universidad de Chile, certificar que no existe incompatibilidad o dualidad horaria o de funciones, respecto del personal que trabajó para el proyecto, y que a la vez cumplía jornada laboral como funcionarios o empleados dentro de la misma entidad beneficiaria, así como los informes de actividades de todos los funcionarios para los proyectos N°s. ID15110082; ID15110086; ID15110234, e ID15110285, los cuales señalan las actividades que realizaron en la iniciativa correspondiente, además del período en qué participó, certificando su cumplimiento el Director del proyecto respectivo.

Finalmente, la Comisión acompaña certificados de incompatibilidad horaria firmados por el funcionario correspondiente y aprobados por el Director de Proyecto respectivo, y en el caso de éste, por el Director del Programa o Facultad a la cual pertenecía el respectivo proyecto.

Conforme a la revisión efectuada a los documentos presentados en esta ocasión, tales como, declaraciones juradas simples firmadas por el funcionario ejecutor del proyecto sobre incompatibilidad horaria y declaración del director de proyecto certificando cumplimiento de las labores de los años 2015 a 2017, cabe advertir que tales certificaciones se han emitido en los años 2017 y 2018, es decir, en una data posterior al vencimiento del término establecido para las iniciativas revisadas, de manera que, en estricto rigor, son documentación extemporánea, por lo que si bien se subsana la observación respecto de la Comisión, esta se mantiene respecto de la Universidad de Chile, dado que no acredita documentalmente y con el registro de la jornada laboral, identificando los tiempos asociados a los proyectos y las labores docentes o de otra índole ejecutada para esa casa de estudios, a fin de validar que no existan eventuales incompatibilidades horarias.

### 3.2 Gastos de administración superior sin respaldo en la rendición de cuenta.

Se determinó que en los expedientes de rendición de cuentas, para los casos que se indican en el anexo N° 10, por la suma de \$ 118.902.007, que los aportes de recursos financieros comprometidos por las instituciones beneficiarias para la ejecución de los proyectos, destinados a fortalecer las capacidades institucionales necesarias para asegurar el desarrollo y ejecución del proyecto, no adjuntan la documentación de respaldo que permitan acreditar los gastos correspondientes a administración superior, constatándose solo certificados firmados por las entidades que señalan la cifra rendida, lo que no permite validar la efectividad de tales erogaciones, lo que impide verificar el cumplimiento de la letra m) Gastos en Administración Superior, del punto V, Ítems financiables por FONDEF, del pliego de condiciones.

En su respuesta, la entidad señala, en lo referido en el numeral 4.16, del Ítem Gastos de Administración Superior del Manual de Declaración Gastos y Rendición de Cuentas de Proyectos FONDEF, que el documento requerido para todas las beneficiarias, correspondía a los certificados de gastos de administración superior extendidos por la beneficiaria y firmados por el rector o representante legal de la institución, estableciéndose, además, en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

cláusula V, sobre ítem financiables por FONDEF, letra m), que los gastos de administración superior, corresponderán a aquellos gastos efectuados por la(s) entidad(es) beneficiaria(s) destinados a fortalecer las capacidades institucionales necesarias para asegurar el desarrollo y ejecución de este proyecto, el cual no podrá ser superior al 12% del subsidio de FONDEF al proyecto (suma de los ítems "Honorarios" hasta "Gastos generales").

Añade, que el documento antes mencionado cumplía, en su momento, con las indicaciones del Manual de Declaración de Gastos y Rendición de Cuentas, lo cual responde al principio de la estricta sujeción a las bases y sus anexos.

Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de despejar toda duda respecto de la materia, remitió cartas a las entidades ejecutoras señaladas en el anexo N° 10, requiriéndoles las rendiciones de cuenta en la forma observada, con los documentos de respaldo que acrediten el uso de los recursos para los fines que fueron destinados los gastos de administración superior, las que dieron respuesta, y que verificada ésta conforme a los objetivos para los cuales fueron transferidos los recursos, por parte del Programa FONDEF y por la Unidad de Control de Rendiciones, se observaron gastos, los que se informaron en los preinformes de revisión enviados a las beneficiarias por parte de la última unidad, ya que existen montos que se deben aclarar y están a la espera de la respuesta por parte de dichas instituciones.

Analizada la respuesta y los documentos adjuntos a esta, estos no permiten desvirtuar el reproche formulado, toda vez que la Comisión no requirió a las entidades beneficiarias el sustento documental de los gastos de administración en que habrían incurrido, situación que realizó en esta oportunidad, detectando la falta de justificación de estas, las que se analizan caso a caso por este Organismo Contralor en el anexo N° 10.

Ahora bien, estudiados los antecedentes aportados por la CONICYT en esta oportunidad, solo fue posible levantar la suma de \$ 5.200.000, correspondiente a la iniciativa N° ID15I10320, por consiguiente, se mantiene la objeción por la suma de \$ 113.702.007.

Por lo expuesto, corresponde que la CONICYT revise la respuesta y la documentación que aporten las instituciones ejecutoras de los proyectos que se detallan en el anexo N° 10, respecto de los preinformes de revisión despachados por esta, y se pronuncie sobre su aceptación o rechazo, acreditando documentadamente ante esta Entidad Fiscalizadora el examen realizado, en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe, oportunidad en que se evaluará la presentación de un reparo por la suma antes mencionada, en virtud de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116 de la mencionada norma legal.

*[Handwritten signature]*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

4. Ausencia de revisión de las rendiciones de cuentas presentadas por universidades públicas por parte del FONDEF

Consultado el señor Cavieres Ponce, Jefe Unidad Control de Rendiciones, indicó, por medio de correo electrónico de 20 de agosto de 2018, que las instituciones públicas beneficiarias sólo presentan un formulario de rendición junto con el detalle pormenorizado de los gastos realizados, los cuales son remitidos por ellas al FONDEF, quienes se pronuncian sobre la pertinencia de los gastos, firmando dicho formulario.

Agrega, que una vez validada la pertinencia de los gastos por parte del FONDEF, se envía el Formulario de Rendición y su detalle a la Unidad Control de Rendiciones del DAF, el cual revisa dicho formulario de rendición en cuanto a sus montos y forma (firmas), y en caso que corresponda, gestiona la correspondiente disminución de la deuda del beneficiario.

Al respecto, se constató que FONDEF, no revisa los documentos de soporte de las declaraciones de gastos de las rendiciones de cuentas de los planteles universitarios públicos, sino que solo se limita a un análisis de los datos digitados en el sistema de declaración de los desembolsos, por medio del referido formulario de rendición, verificando que éstos se encuentren clasificados en los ítems aprobados según el Manual de Declaración de Gastos del FONDEF.

En efecto, en los 5 proyectos de la Universidad de Chile, que se visitaron en terreno, a saber: N°s. ID15110017; ID15110082; ID15110086; ID15110234, e ID15110285, la CONICYT no validó en las dependencias del plantel universitario los antecedentes que respaldan las rendiciones de gastos efectuadas por dichos proyectos, para comprobar su legitimidad y elegibilidad según los fines contemplados en el proyecto.

Lo anterior, no se aviene al inciso quinto del artículo 26 de la referida resolución N° 30, de 2015, que regula las transferencias entre servicios públicos, que prescribe que "En todo caso, cuando el organismo receptor tenga la calidad de ejecutor, deberá proporcionar información sobre el avance de las actividades realizadas".

De este modo, la resolución N° 30, de 2015, dispone que las entidades del sector público que transfieran recursos a organismos del mismo sector deben requerirles a estos últimos que les remitan el comprobante de ingreso y los informes mensuales y finales de rendición de cuentas, además de los informes de actividades cuando tengan la calidad de ejecutores de las respectivas actividades.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 42.623, de 2012, ha precisado que las exigencias anteriores constituyen el marco jurídico básico al cual deben sujetarse los organismos públicos que realizan transferencias de fondos, lo cual es sin perjuicio de contar con la facultad para adoptar en los respectivos actos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

administrativos aquellas medidas que estimen necesarias para velar por su debido empleo y la correcta justificación de los gastos. Lo anterior incluye la fijación de las condiciones específicas a las que deberá sujetarse la presentación de la rendición de cuentas, en la medida que no paralicen o entorpezcan la continuidad del servicio público.

Por lo tanto, aun cuando el organismo público receptor es quien debe mantener en su poder la documentación original fundante del gasto a disposición de la Contraloría General, resulta jurídicamente procedente que el otorgante pacte la entrega de fotocopias o copias digitales de tales instrumentos como una medida adicional de buena administración que le permita verificar la correcta inversión de los recursos entregados, lo que no acontece en este caso (aplica criterio contenido en el dictamen N° 13.332, de 2018, de este Organismo de Control).

En su respuesta, la Comisión indica que ha dado cabal cumplimiento a la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, disponiendo del respectivo comprobante de ingreso emitido por la entidad pública receptora y los informes mensuales y finales de rendición de cuentas, además de los informes de actividades (informes técnicos) en su calidad de ejecutores de las respectivas actividades, los cuales se han considerado para el análisis de la pertinencia de los gastos declarados por la entidad pública, en el marco del Programa FONDEF, conteniendo esta información sobre el monto de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

Agrega que revisa las declaraciones de gastos a través de la Plataforma de Seguimiento y Control, verificando que esos desembolsos sean pertinentes al proyecto, y que con ello ha efectuado la contabilización correspondiente del gasto o inversión en que ha incurrido la entidad beneficiaria, dando cabal cumplimiento a las instrucciones emanadas de este Organismo Contralor.

Continúa expresando que el dictamen N° 42.623, de 2012, de este Órgano de Control, establece la posibilidad de adoptar en los respectivos actos administrativos, medidas que se estimen necesarias para velar por el debido empleo de los recursos y la correcta justificación de los gastos, mediante la fijación de condiciones específicas a las que deban sujetarse la presentación de la rendición de cuentas, en la medida que no paralicen o entorpezcan la continuidad del servicio público, por lo que ha de interpretarse y ajustado a la normativa vigente de la resolución N° 30, que sería facultativo para cada entidad pública resolver si incorpora condiciones especiales, en la medida que no le signifique una paralización o entorpecimiento en su gestión, haciendo presente el volumen de rendiciones que actualmente revisa, no es posible desde el punto de vista administrativo ni operacional, implementar la práctica que propone el dictamen N° 13.332, de 2018, dado que constituiría casi duplicar la cantidad de tiempo y personal que se requeriría para su revisión, recursos que no dispone para su financiamiento, ni tampoco puede ser asumido con el personal existente, puesto que significaría exceder la capacidad actualmente instalada para ese proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Añade, que solicitó un pronunciamiento a ese Organismo Fiscalizador, emitiéndose el dictamen N° 54.801, de 2013, de esta Entidad de Control, el que confirma que a las instituciones públicas solo les asiste la obligación de un informe mensual de la inversión de los haberes percibidos, que señale, en lo pertinente, la cuantía de los mismos en el mes y el saldo disponible para el siguiente, y que solo a las entidades privadas se les debe exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados, de proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de dichos caudales y el cumplimiento de los objetivos pactados, y mantener a disposición de la Contraloría General los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de los señalados traspasos, tal como se opera en la actualidad.

Sobre el particular, cabe tener presente que según lo establecido en el artículo 85 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos públicos, rendirá a este Ente de Fiscalización las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determina esa ley.

En este contexto, cabe manifestar, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa de este origen, contenida en los dictámenes N°s. 24.973, de 2012, 38.935, de 2013, y 11.717, de 2014, que las entidades receptoras de los recursos públicos se encuentran en la necesidad jurídica de rendir cuenta de los fondos recibidos y el organismo otorgante tiene que exigir su cumplimiento, sin que ninguna de las partes pueda soslayar su respectiva obligación, debiendo, en este caso la CONICYT y la Universidad de Chile arbitrar las medidas necesarias tendientes a velar por su efectividad.

Seguidamente, como ya se indicara anteriormente, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en la Universidad de Chile para revisar la documentación correspondiente a la ejecución de los 5 proyectos, analizando los antecedentes técnicos y financieros de estos, conforme se consigna en las solicitudes de información N°s. 29; 30; 31; 32, y 33, todas de 17 de julio de 2018, dirigida a cada uno de los jefes de los proyectos de esa casa de estudios, lo que derivó en las observaciones señaladas precedentemente.

En este contexto, es dable hacer presente lo previsto en el artículo 31 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, en orden a que "Toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley".

En tal sentido, si bien se levanta la observación para la CONICYT, se mantiene respecto de la Universidad de Chile toda vez que no fue posible acreditar la totalidad de los gastos señalados en los numerales del presente acápite III.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

5. Falta de reembolso de gastos rechazados.

Se constató la existencia de informes finales y anexos evacuados por la Unidad de Rendición de Cuentas del DAF, que rechazaron gastos rendidos por un monto total de \$ 142.279.235, conforme a la información remitida por don Cristian Cavieres Ponce, mediante acta de entrega de antecedentes de 12 de junio de 2018, no aportando evidencia de que dichos recursos hayan sido restituidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la referida resolución N° 30, de 2015, en cuanto señala que las rendiciones de cuentas no presentadas o no aprobadas por el otorgante, u observadas por este Organismo de Control, sea total o parcialmente, genera la obligación de restituir aquellos recursos.

TABLA N° 13: Gastos Rechazados

N° PROYECTO	ENTIDAD BENEFICIARIA	MONTOS RENDIDOS (\$)	MONTO APROBADO (\$)	MONTO RECHAZADO (\$)
ID15110014	Universidad de Concepción	111.018.059	111.008.932	9.127
ID15110031	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	149.967.034	71.091.279	78.875.755
ID15110032	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	157.114.644	114.082.892	660.332
ID15110254	Universidad de Concepción	89.366.162	83.143.701	6.222.461
ID15110320	Universidad Andrés Bello	42.867.291	42.867.291	2.160
ID15110500	Universidad de Concepción	149.334.785	93.432.582	55.902.303
ID15110583	Universidad de Concepción	90.615.296	90.008.199	607.097
Totales		790.283.271	605.634.876	142.279.235

Fuente: Información obtenida del DAF, de CONICYT.

En su respuesta, la Comisión señala, en lo que interesa, que los gastos rechazados en los informes finales de revisión emitidos por la Unidad de Control de Rendición de Cuentas de su Departamento de Administración y Finanzas, no corresponde que se solicite su reintegro inmediatamente a las instituciones beneficiarias, el que es realizado una vez que el Programa FONDEF emite el informe final financiero, instancia en la que el proyecto ha finalizado.

Agrega, que dicha forma de operar se encuentra establecida en el Manual de Declaración de Gastos y Rendición de cuentas de FONDEF V.17, en el que se señala que tanto los montos equivalentes a gastos rechazados, como a fondos no gastados serán solicitados una vez que el proyecto haya finalizado y el programa haya emitido el informe final financiero FONDEF.

Asimismo, sostiene que al 9 de octubre de 2018, los proyectos ID N°s. 15110014; 15110031; 15110320, y 15110583, no presentan deudas; en tanto, las iniciativas ID N°s. 15110032; 15110254, y 15110500, mantienen pendientes los saldos de \$ 35.397.118, \$ 16.583.554, y \$ 550.000, respectivamente, adjuntando el detalle de los movimientos financieros de cada uno de ellos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Atendidas las explicaciones otorgadas por la Comisión, así como la verificación de la nueva documentación tenida a la vista, en especial los documentos denominados "Anexo informe final", los que dan cuenta de la remisión de los informes de actividades para aclarar las pasajes y viáticos rendidos, así como las explicaciones a las fragmentaciones de compras al mismo proveedor ocurridas por errores de digitación, y la devolución de los valores que se indican en la siguiente tabla, procede, por esta vez, dar por subsanada la observación por este concepto:

TABLA N° 14: Gastos Rechazados

N° PROYECTO	ENTIDAD BENEFICIARIA	MONTO APROBADO (\$)	MONTO REINTEGRADO (\$)	DOCUMENTACIÓN SOPORTANTE
ID15110014	Universidad de Concepción	149.541.722	403.278	Informe final de 28.09.2018 y comprobantes de ingresos N°s. 5.243 y 5.674, de 28.09.2018 y 02.10.2018, por la suma total de \$ 403.278.
ID15110031	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	299.913.000	437.334	Informe final de 11.06.2018 y comprobantes de ingresos N° 4.367, de 01.08.2018, por la suma total de \$ 34.056. No coinciden valores restituidos con lo señalado por la Comisión.
ID15110320	Universidad Andrés Bello	82.230.414	1.299.586	Informe final de 02.08.2018 y comprobantes de ingresos N° 5.239, de 28 de septiembre de igual año, por \$ 1.299.586.
ID15110583	Universidad de Concepción	89.968.099	26.611.901	Informe final de 23.02.2018 y comprobantes de ingresos N° 3.748, de 29 de junio de igual año, por \$ 26.611.901
Totales		621.653.235	28.752.099	

Fuente: Información obtenida del oficio ordinario N° 1.560, de 2018, de la CONICYT.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que los proyectos ID N°s. 15110032; 15110254, y 15110500, al 9 de octubre de 2018, mantienen saldos pendientes, y que existe diferencia en el reintegro de la iniciativa ID N° ID15110031, procede mantener la observación hasta que se emitan los informes finales financieros FONDEF, se aclare la discrepancia advertida, y se restituyan los gastos rechazados antes mencionados de esas iniciativas.

6. Registro contable de los subsidios.

Se verificó que la CONICYT registró el devengo de las transferencias efectuadas a los beneficiarios del programa IDeA de FONDEF, para los años 2015 y 2016, por la suma total de \$ 2.180.325.000, cargando la cuenta contable N° 12106, "Deudores Concurso IDeA", y abonando la cuenta presupuestaria N° 21524, "Concurso IDeA". Su detalle consta en el anexo N° 11.

Luego, al hacer efectivo el pago, registró un cargo a la indicada cuenta presupuestaria N° 21524 y abonando la cuenta contable



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N° 11020, "Banco Estado", reflejando el pago correspondiente por la suma de \$ 2.071.192.000, sin advertir al respecto situaciones que observar. El detalle se exhibe en el anexo N° 11.

Posteriormente, al aprobar las rendiciones de gastos presentadas por las IES beneficiarias, esa entidad procedió a efectuar la contabilización cargando la cuenta contable de gastos N° 541030 "Concurso IDeA", abonando la cuenta de deudores N° 12106 "Deudores Concurso IDeA", por la suma de \$ 1.658.660.703, lo cual se muestra en el citado anexo N° 11.

Lo anterior, se ajusta a lo dispuesto en el capítulo II, normativa específica, referida al concepto de "Transferencias", de la resolución N° 16, de 2015, de este Organismo de Control, que contiene la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Público.

7. Proyectos con rendiciones pendientes.

Se verificó que, al 6 de agosto de 2018, fecha del cierre de la presente auditoría, los proyectos ID N°s. 15110247; 15110320, e ID15110583, no habían sido cerrados técnica ni financieramente, existiendo fondos pendientes de rendición por la suma total de \$ 67.602.476, no constando antecedentes que dieran cuenta del reintegro de los mismos. Su detalle se exhibe en la siguiente tabla:

TABLA N° 15: Proyectos con rendiciones pendientes y cauciones vencidas.

CÓDIGO DEL PROYECTO	ESTADO DEL INFORME FINAL EN SISTEMA S&C	FECHA DE TÉRMINO DEL CONVENIO	FECHA DEL ÚLTIMO DESEM-BOLSO	PORCEN-TAJE GIRADO Y RENDICIÓN APROBADA	MONTO PENDIENTE DE RENDICIÓN EN \$
ID15110247	Aceptado	22/11/2017	17/11/2016	99,8%	327.966
ID15110320	Aceptado	30/01/2018	29/08/2017	51,3%	40.662.709
ID15110583	Aceptado	22/05/2017	19/12/2016	77,2%	26.611.801
TOTAL					67.602.476

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionado por CONICYT.

Lo expuesto, no se aviene a lo establecido en el artículo 31 de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que fija normas de procedimiento de rendición de cuenta, que señala a rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

La Comisión contesta que, al 9 de octubre de 2018, los tres proyectos observados tienen sus rendiciones de cuentas enviadas y revisadas, los cuales, a su vez, han realizado los reintegros de fondos requeridos, adjuntando los antecedentes respectivos, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

TABLA N° 16: Reintegros de saldos pendientes según información aportada por la Comisión.

CÓDIGO DEL PROYECTO	MONTO PENDIENTE DE RENDICIÓN EN \$	FECHA DE TÉRMINO SEGÚN CONVENIO DE SUBSIDIO	FECHA INFORME FINAL (*)	COMPROBANTE DE INGRESOS POR LOS REINTEGRO DE FONDOS		
				N°	FECHA	MONTO (\$)
ID15110247	327.966	14/06/2018	30/05/2018	3196	31/05/2018	327.966
ID15110320 (**)	40.662.709	31/07/2018	28/09/2018	5236	28/09/2018	1.299.586
ID15110583	26.611.801	09/12/2017	23/02/2018	3748	29/06/2018	26.611.901
TOTAL	67.602.476					28.239.453

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada a la Comisión en su oficio N° 1.560, de 9 de octubre de 2018.

Nota: (\*) = Informe Final de la última revisión de la rendición de cuentas

(\*\*) = El informe final quedó con un saldo menor pendiente, ya que la diferencia fue aprobada por la Unidad de Rendición de Cuentas del DAF de CONICYT.

Analizados los argumentos y antecedentes entregados en esta oportunidad por la entidad auditada, a través de los cuales se acredita la restitución de los saldos de las rendiciones pendientes, y se remiten los informes finales de esas iniciativas, junto con reportar que la diferencia entre el monto pendiente de rendir del proyecto ID N° 15110583, se debe a diversas rendiciones presentadas por la universidad y aprobadas por la Comisión en el año 2018, quedando un saldo por reintegrar de \$ 1.299.586, por lo que corresponde subsanar la observación.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido levantar y/o subsanar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 537, de 2018, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones consignadas, en los numerales 3, Ausencia de un manual de funciones en la CONICYT, 4, Personal a contrata desarrollando labores de jefatura, ambas del acápite I, Aspectos de Control Interno; y los puntos 9, Ausencia de registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos, todos del capítulo II, Examen de la Materia Auditada; y los numerales 2, gastos improcedentes, por la suma \$ 1.048.486, correspondiente a honorarios y gastos generales; y 3.2 Gastos de administración superior sin respaldo en la rendición de cuenta, por la cantidad de \$ 5.200.000, , y del apartado III, Examen de Cuentas, numeral se levantan, en consideración a la promulgación de la ley N° 21.105 y a las explicaciones y antecedentes aportados por la Comisión.

A su turno, las objeciones contenidas en los numerales 1, Falta de actualización de la resolución que aprueba la organización interna de CONICYT; 2, Falta de actualización del manual de procedimientos del DAF; 6 Procedimientos disciplinarios pendientes, letra b), en relación a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ordenados instruir por las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 536, de 2016; y 150 y 317, ambas de 2017, todas del capítulo I, Aspectos de Control Interno; y los puntos 4, Diferencias entre los costos de los proyectos planificados y los gastos rendidos; 5, Falta de control de bienes; 6, Falta de finiquito de proyectos, 8, Tramitación de las patentes de propiedad intelectual y confidencialidad de los proyectos ID N<sup>os</sup> ID15I10031, ID15I10082, ID15I10086, ID15I10234, ID15I10254, ID15I10271, ID15I10285; y 10, Ausencia de cláusula de confidencialidad en los contratos y anexos de contrato de los profesionales receptores de pago de incentivos; numerales 2, Gastos improcedentes, por la suma de \$ 173.333, por los cargos bancarios y almuerzo imputado a gastos generales; 3.1, Antecedentes incompletos en la rendición de gastos, letra a), por la cantidad de \$ 29.265.494, y letra b) por \$ 600.414.410; 5, Falta de reembolso de gastos rechazos en lo que atañe a las iniciativas ID N<sup>os</sup> 15I10014; 15I10031; 15I10320, y 15I10583; y 7, Proyectos con rendiciones pendientes, todas del capítulo III, Examen de Cuentas, se subsanan, atendidos los antecedentes aportados en esta oportunidad y las validaciones efectuadas al respecto.

En relación a las situaciones determinadas en el numeral 3.1, Antecedentes incompletos en la rendición de gastos (AC)<sup>1</sup>, letra a), por la suma de \$ 6.426.767; y en el punto 3.2; Gastos de administración superior sin respaldo en la rendición de cuenta(AC)<sup>2</sup>, por la suma de \$ 113.702.007, del capítulo III, Examen de Cuentas, corresponde que la Comisión envíe a este Organismo de Control, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes faltantes que acrediten la ejecución de los gastos que se indican en el marco de las iniciativas adjudicadas, vencido el cual y sin que ello ocurra se procederá a formular el correspondiente reparo de conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes, de la ley N<sup>o</sup> 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En lo atinente a lo señalado en el punto 5, Carencia de un sistema integrado de gestión de proyectos (C)<sup>3</sup>, del capítulo I, Aspectos de Control Interno, esa Comisión deberá materializar las mejoras comprometidas a su sistema informático, referida a agregar un módulo de rendición de cuentas, en el cual su Departamento de Administración y Finanzas pueda aprobar, observar o rechazar los gastos presentados por las entidades beneficiarias en dicha plataforma, y generar los informes de revisión, para asegurar la trazabilidad de la misma fuente de información, informando de su avance a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

<sup>1</sup> (AC) Observación Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.

<sup>2</sup> (AC) Observación Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.

<sup>3</sup> (C) Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

2. En relación al punto 6, Procedimientos disciplinarios pendientes, letras a) y b) (MC)<sup>4</sup>, del capítulo I, corresponde que la CONICYT mantenga y actualice el libro de procedimientos disciplinarios, junto con arbitrar las medidas necesarias para agilizar los procesos disciplinarios iniciados por medio de las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 281 y 1.335, ambas de 2016; y 684, de 2017, de esa procedencia. Ello, sin perjuicio de ponderar perseguir las eventuales responsabilidades administrativas de los fiscales a cargo de tales procesos.

3. Respecto al numeral 9, Falta de segregación de funciones (C)<sup>5</sup>, del mismo capítulo I, la Comisión deberá velar por el cumplimiento, en lo sucesivo, de lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.710, de 2018, de esa procedencia, referida a que el encargado de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad del DAF, se inhiba de llevar la contabilidad en aquellas transferencias que actúa como girador suplente de las cuentas corrientes de la CONICYT.

4. En lo atinente al numeral 7, Ausencia de revisión de las cuentas corrientes exclusivas para la ejecución de las iniciativas (C)<sup>6</sup>, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, la entidad deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para validar la coherencia de los gastos rendidos por las entidades beneficiarias con los movimientos de las cartolas bancarias de las cuentas corrientes exclusivas que mantiene estas respecto de las iniciativas adjudicadas.

5. Enseguida en relación al numeral 8, Tramitación de las patentes de propiedad intelectual y confidencialidad de los proyectos (C)<sup>7</sup>, del citado capítulo II, esa entidad deberá velar por el cumplimiento de las medidas comprometidas sobre la propiedad intelectual de los resultados, esto es, incluir en todos los proyectos adjudicados la obligación de reportarlas, e incorporar al formato de informe de avance y en el final las acciones que se realizan sobre ellas, en especial, respecto de los proyectos ID N<sup>os</sup>. ID15110104, ID15110320 y ID15110583.

6. Acerca de lo contenido en el numeral 1, Presentación de las rendiciones de cuentas en forma extemporánea (MC)<sup>8</sup>, del capítulo III, Examen de Cuentas, la Comisión deberá implementar las medidas correctivas comprometidas referidas a reforzar el cumplimiento de la rendición de cuentas semestral y a exigir a los analistas del Programa FONDEF el velar por el control de la observancia de los plazos por parte de las entidades beneficiarias.

7. En lo que atañe al numeral 2, gastos improcedentes (AC)<sup>9</sup>, del citado capítulo III, corresponde que la Comisión aclare la

<sup>4</sup> (MC) Observación Medianamente Compleja: Otros incumplimientos legales o reglamentarios.

<sup>5</sup> (C) Observación Compleja: Concentración de funciones en una Unidad o funcionario de la entidad.

<sup>6</sup> (C) Observación Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.

<sup>7</sup> (C) Observación Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.

<sup>8</sup> (MC) Observación Medianamente Compleja: Rendiciones presentadas fuera del plazo establecido en los convenios respectivos.

<sup>9</sup> (AC) Observación Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

discrepancia que existe entre lo informado por el director y el director alterno del proyecto por los gastos de infraestructura correspondiente a la compra de insumos eléctricos por la suma de \$ 807.887, junto con acreditar la recepción conforme de esos bienes por parte del referido director del proyecto, informando de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

8. En lo que concierne a la letra a), del punto 3.1, Antecedentes incompletos en la rendición de gastos (AC)<sup>10</sup>, del mismo capítulo III, corresponde que la Comisión implemente las medidas necesarias para que la documentación que acrediten los gastos realizados por las entidades beneficiarias sean coetáneos, oportunos, completos, íntegros y fidedignos, en especial, lo que incumbe a los informes de actividades del personal que presta funciones en la ejecución de las iniciativas por parte de las entidades beneficiarias, así como la aprobación de estos por parte de los directores de cada proyecto, cotizaciones de proveedores y reportes de los investigadores de sus participaciones en los viajes financiados con dichos recursos, entre otros, acorde a los manuales de rendición de cuentas aprobado para tales efectos por dicha entidad y a la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control.

9. Sobre lo determinado en el punto 3.2, Gastos de administración superior sin respaldo en la rendición de cuenta (AC)<sup>11</sup>; del mencionado capítulo III, sin perjuicio de las acciones que debe efectuar para justificar las erogaciones presentadas por las entidades beneficiarias por la suma de \$ 113.702.007, corresponde que la comisión arbitre las medidas pertinentes para exigir, en lo sucesivo, la justificación documentada de los desembolsos que realicen las entidades beneficiadas por concepto de gastos de administración, instrucción que, a su vez, deberá quedar plasmada en los manuales de rendiciones de cuentas que elabore y sanciones en el futuro.

10. En cuanto a lo determinado en el numeral 5, falta de reembolso de gastos rechazados (C)<sup>12</sup>, del mismo acápite III, procede que la Comisión implemente las medidas correctivas que resulten pertinentes para que luego de que se emitan los informes finales financieros FONDEF, de las iniciativas ID N°s. 15110032, 15110254, y 15110500, las que mantienen pendientes los saldos de \$ 35.397.118, \$ 16.583.554, y \$ 550.000, respectivamente, restituyan los gastos rechazados determinados, junto con aclarar la discrepancia en la devolución de los recursos del ID N° 15110031.

11. En relación a lo verificado en la letra c), del numeral 3.1, Antecedentes incompletos en la rendición de gastos (AC)<sup>13</sup>, procede que la Universidad de Chile acredite documentadamente ante este Organismo de Control que los tiempos ocupados en los proyectos N°s ID15110082; ID15110086; ID15110234, y ID15110285, por parte de los funcionarios que se

<sup>10</sup> (AC) Observación Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.

<sup>11</sup> (AC) Observación Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.

<sup>12</sup> (C) Observación Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.

<sup>13</sup> (AC) Observación Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

individualizan en el anexo N° 9, efectivamente no tienen incompatibilidad horaria con las funciones propias que les corresponde desarrollar en esa institución de educación superior, identificando los tiempos asociados a los proyectos y las labores docentes o de otra índole ejecutada para esa casa de estudios, todo ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

12. Asimismo, y en cuanto a lo verificado en el punto 4; Ausencia de revisión de las rendiciones de cuentas presentadas por universidades públicas por parte del FONDEF (AC)<sup>14</sup>, corresponde que la Universidad de Chile implemente las medidas necesarias para mantener a disposición de este Organismo de Control todos los antecedentes -en forma ordenada, completa y oportuna- que respalden las rendiciones de gastos efectuados por los proyectos financiados por la Comisión, a fin de corroborar la veracidad y fidelidad de las cuentas, y la autenticidad de la documentación de respaldo.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 12, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos. Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del funcionario encargado de control interno en el Servicio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control pondrá a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase al Director Ejecutivo y al Jefe del Departamento de Auditoría de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica; y al Rector y al Contralor Universitario, ambos de la Universidad de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

**RODRIGO SAN MARTÍN JARA**  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

<sup>14</sup> (AC) Observación Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.